

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JUZGADO DE ORIGEN: **66** CIVIL MUNICIPAL
MINIMA

Grupo / Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO

MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO

066-2014-00458-00- J. 19 C.M.E.S.



1100140030620140045800

110014003026 2014 00458 00

C-1

Remate
13/Diciembre/2021
10:00AM
Vehículo.

JUZGADO ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL

2014-0458

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E S. D.

REFERENCIA. Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88'218.527, Expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en mi calidad de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por La Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; cesionario contractual a su vez de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, y cesionario contractual también de los activos y pasivos de BANCO SUPERIOR "BANSUPERIOR", atentamente manifiesto a usted que por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'347.087 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 110269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en proceso ejecutivo singular y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil contra de MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO, con base en el pagaré número 0032060450502246.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto, todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT: 860.034.313-7), no obstante mi apoderado podrá reclamar los títulos, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

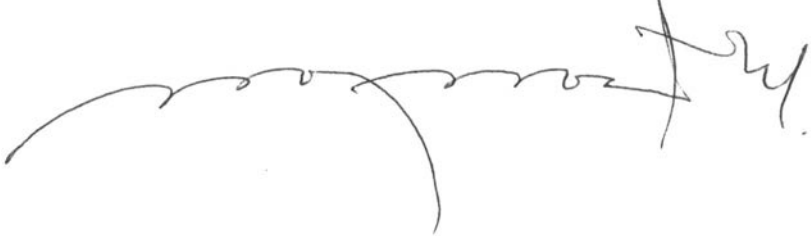
Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA
C.C. 88'218.527 de Cúcuta -. Norte de Santander

Acepto

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA

 PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES L. OPEZ BARRERO
Notario Encargado



Compareció BERNARDO ENRIQUE RIVERA
MEJÍA identificado con C.C. número
88.218.527 de CUCUTA(Norte de
Santander) Y DECLARO: Que reconoce el
contenido del presente documento y que
la FIRMA y HUELLA puesta en el mismo es
suya.

06-Jun-2014 15:58:15

seguridadbiometrica.com

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

2

Tipo 74.150.237
No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ 0032060450502246

Yo, Miguel Ariel Suarez Robayo, mayor con domicilio en Boyaca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Boyaca, el día 27 de Marzo de 2014, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de Diecisiete millones ciento setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos (\$ 17.173.924) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos treinta y un pesos (\$ 2.437.331).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Boyaca a los 26 días del mes de Marzo de 2014



FIRMA CLIENTE

[Firma manuscrita]

No. de Identificación: 74.150.237



DAVIVIENDA

3011701

-ORIGINAL DAVIVIENDA-

VERIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

NIT 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006



01



* 1 4 0 6 6 7 0 1 5 *

3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE JUNIO DE 2014 HORA 13:20:33

R042087206

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JLACOSTAC@DAVIVIENDA.COM
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA
EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO
DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD
DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA
EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO
DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA
DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA
NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL
NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE
LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A.,
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.,
DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL
NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE
LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A,
LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.,
DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL
NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA
FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD
CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN
LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROMERO VARGAS YEBRIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE	
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO
VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE JUNIO DE 2014 HORA 13:20:33

R042087206

PAGINA: 2 de 3

* * * * *



NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574
QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573
QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS



01

* 1 4 0 6 6 7 0 1 7 *

5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

5 DE JUNIO DE 2014 HORA 13:20:33

R042087206

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A

LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


Esteban Q.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Suplente del Gerente de la Regional Bogotá, todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra; **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **74.150.237** Expedida en Turmequé - Boyacá. Mayor edad y domiciliado en esta ciudad; Para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **0032060450502246**, se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo Singular, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del demandado **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**. Por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO 0032060450502246: Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma de **DEICISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17'173.924,00)**

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO 0032060450502246 Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** Por los intereses de plazo, que debieron haberse pagado a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2'437.331,00)**

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO 0032060450502246 Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA:- Que se condene a el (los) demandado (s) al pago de las costas y gastos procesales.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:- MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO con domicilio en esta ciudad, está adeudando a mi representada la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19'611.255,00)** representados en el pagaré número 0032060450502246

SEGUNDO:- El (los) Deudor **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** se comprometió (eron) a cancelar el día **Veintisiete (27) de Marzo de dos mil catorce (2.014)** el valor adeudado en el pagaré número 0032060450502246

TERCERO:- OBLIGACIÓN. El (los) deudor (es) **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**, suscribió el (los) pagaré (s) número (s) 0032060450502246, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

QUINTO- MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO. A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

SEXTO- Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMO:- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo singular de MENOR cuantía, consagrado en el título XXVII, Capítulo V y VII del Código de Procedimiento Civil, en el título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1.989 y Código Penal artículo 235. Código de Procedimiento Civil artículos: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes, Código Civil, artículos 2.432 y subsiguientes;

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de MENOR cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19'611.255,00)**

ANEXOS

El poder que me confiere el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA en su calidad de Suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Original de (los) pagaré (s) número (s) **0032060450502246**

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

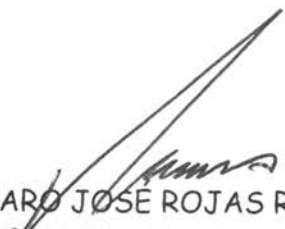
Original del (los) pagaré (s) número (s) **0032060450502246**

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

- a) El Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de Suplente del Gerente de la Regional Bogotá de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital..
- b) El demandado la recibirá en la Carrera 31 Número 1C-34 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la Calle 16 Número 12-20 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital
- c) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Alvaro José Rojas Ramírez
Quien se identificó con C.C. No. 79.347.087
T.P. No. 110269 Bogotá, D.C. 10 JUN 2017
Responsable Centro de Servicios [Signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/jun/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

066

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

14214

SECUENCIA: 14214

FECHA DE REPARTO: 10/06/2014 02:45:03p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600343137

BANCO DAVIVIENDA

01

79347087

ALVARO JOSEROJAS RAMIREZ

ROJAS RAMIREZ

03

ROJAS RAMIREZ

OBSERVACIONES:

REPARTO004

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO004

v. 2.0

MFTS

osanchea

Reparto de Colombia
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales
Juzgado 66 Civil
Bogotá D.C.
10/06/14
Recibido por: *PRELU*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RECIBIDA HOY:

11 JUN 2014

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER ESPECIAL SI PODER GENERAL NO
FACTURAS NO PAGARE SI CHEQUE NO LETRA NO OTROS NO
CONTRATO NO CERTIFICADO DEUDA NO ESCRITURA NO
CERTIFICADO DE LIBERTAD NO ACTA ASAMBLEA NO
ACTA DE CONCILIACIÓN NO
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO BANCARIA NO
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO SI
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES SI
CERTIFICADO VEHICULO NO
DEMANDA EN ORIGINAL EN SI FOLIOS SI
COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO JUZGADO SI FOLIOS SI
COPIA DEMANDA PARA TRABAJO SI FOLIOS SI
CUADERNO 2 FOLIOS SI
OTROS SI

OBSERVACIONES:

RAD 2010

DESPACHO HOY

12 JUN 2014

GLADY AGUIRRE OLAVE
SECRETARIA

12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 11001400306620140045800
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Bogotá, D.C., 26 JUN 2014

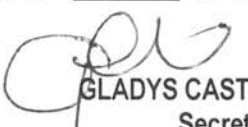
INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, así:

1. Corrija en el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones, la calidad de quien confiere el poder, teniendo en cuenta que la que indica no concuerda con la que se observa en el certificado de existencia y representación legal aportado. ✓
2. Aclare el domicilio del demandado por cuanto en el encabezado de la demanda indica que es esta ciudad pero en el título valor se indica que es Boyacá. ✓
3. Determine de forma correcta, en el acápite de competencia, la cuantía del proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso. ✓

Del escrito subsanatorio y sus anexos allegar copia para cada uno de los traslados y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	- 1 JUL 2014 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>109</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUE ARIEL SUAREZ ROBAYO

Proceso N° 2.014-00458

Respetado Señor Juez:

H. 3:40 PM.
DOS 6 FOLIOS
1 traslado - 1 Breve

Como apoderado de la parte actora y de conformidad con el auto del 26 de junio de 2.014, notificado por estado del día 01 de julio de 2.014 y estando en tiempo me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

Solicita el despacho corregir el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones la calidad de quien confiere poder, teniendo en cuenta que la que indica no concuerda con la que se observa en el certificado de existencia y Representación legal aportado.

Aclaro al despacho que la persona que otorga poder es el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA, Representante legal para efectos judiciales conforme esta establecido en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así las cosas aclaro este detalle en el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones. Para el efecto allego nueva demanda.

Aclaro que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá en la Carrera 31 Número 1C-34 Y/o en la Calle 16 número 12-20 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital; Distinto es que en el momento de suscripción del pagaré su domicilio era el departamento de Boyacá.

Determino de forma correcta, en el acápite de competencia la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso se trata de un proceso de Mínima Cuantía

Allego copia del escrito de subsanación para el juzgado y los traslados

Del señor Juez

Atentamente,


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. NO. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos de la Regional Bogotá, todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra; **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía **74.150.237** Expedida en Turmequé - Boyacá. Mayor edad y domiciliado en esta ciudad; Para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **0032060450502246**, se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso ejecutivo Singular, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del demandado **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**. Por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO 0032060450502246: Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma de **DEICISIETE MILLONES CIENTO**

SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$17'173.924,00)

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO 0032060450502246 Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** Por los intereses de plazo, que debieron haberse pagado a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2'437.331,00)

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO 0032060450502246 Que se libre mandamiento de pago y en contra de **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA:- Que se condene a el (los) demandado (s) al pago de las costas y gastos procesales.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO:- **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** con domicilio en esta ciudad, está adeudando a mi representada la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19'611.255,00) representados en el pagaré número 0032060450502246

SEGUNDO:- El (los) Deudor **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** se comprometió (eron) a cancelar el día Veintisiete (27) de Marzo de dos mil catorce (2.014) el valor adeudado en el pagaré número 0032060450502246

TERCERO:- OBLIGACIÓN. El (los) deudor (es) **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**, suscribió el (los) pagaré (s) número (s) 0032060450502246, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

QUINTO- MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO. A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

SEXTO- Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

SÈPTIMO:- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo singular de MENOR cuantía, consagrado en el título XXVII, Capítulo V y VII del Código de Procedimiento Civil, en el título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1.989 y Código Penal artículo 235. Código de Procedimiento Civil artículos: 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 y concordantes, Código Civil, artículos 2.432 y subsiguientes;

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de MÍNIMA cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$19'611.255,00)**

ANEXOS

El poder que me confiere el Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA en su calidad de Suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Original de (los) pagaré (s) número (s) **0032060450502246**

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Original del (los) pagaré (s) número (s) 0032060450502246

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

- El Doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos de la Regional Bogotá de BANCO DAVIVIENDA S.A. entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital..
- El demandado la recibirá en la Carrera 31 Número 1C-34 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y/o en la Calle 16 Número 12-20 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital
- El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

79.347.087 Bogotá
11069 E.S.J.
Álvaro José Rojas Ramírez
X ✓ CC 79.347.087 A.I.
T.P. 110269 C.S.J.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Distrito Capital, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, a su vez, cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, y también cesionario contractual de los activos y pasivos de BANCO SUPERIOR "BANSUPERIOR" Según poder que acompaño, conferido por el Doctor, **BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJÍA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 88'218.527 expedida en Cúcuta, quien obra en su condición de Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos, todo lo cual se acredita con la copia del certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto; acudo ante usted respetuosamente, solicitando al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**

La denuncia la hago bajo la gravedad del juramento, y de que los bienes se encuentran en posesión y propiedad de los demandados.

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la Carrera 31 Número 1C-34 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la Carrera 16 Número 12-20 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital

El embargo de los dineros que se puedan encontrar en las cuentas de ahorro y/o Corrientes y/o Fiducias DEL BBVA, DEL BANCO DE BOGOTÁ, DEL BANCO DAVIVIENDA, DEL BANCO DE OCCIDENTE, DEL BANCO HELM BANK, DEL BANCO COLPATRIA, DEL BANCO B.C.S.C., DEL BANCO AV. VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS., BANCO CITI BANK, DEL BANCO DE COLOMBIA, DEL BANCO

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

POPULAR. BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA del
demandado **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**

Por el momento señor Juez, a estos bienes limito mi denuncia reservándome el
derecho de solicitar otras medidas con posterioridad.

La anterior solicitud se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 513 y
siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez.

Respetuosamente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC No. 79.347.087 de Bogotá
T.P. No. 110269 del C.S.J.

JUICIO 68 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

El JUEZ(A) JUEZ(A), INFORMANDO QUE
se ha suscitado en tiempo el pago copias.

El pago de los documentos al auto anterior.

El pago de los documentos anterior se encuentra ejecutoriada.

El pago de los documentos del traslado del recurso de reposición.

El pago de los documentos del traslado anterior, la(s) parte(s) se

concorda en tiempo: SI ☐ NO ☐

El pago de los documentos posterior.

El pago de los documentos de verificación, el (los) emplazado(s)

se ha suscitado en tiempo: SI ☐ NO ☐

El pago de los documentos auto anterior.

El pago de los documentos anterior se encuentra ejecutoriada.

El pago de los documentos

10 JUL 2014

S. J. Juez
G. Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620140045800
EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA

28 JUL. 2014

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que prestan mérito ejecutivo, artículo 488 del C. P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0032060450502246

1. **\$17'173.924 Mcte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré que se adjunta como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios de la suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **\$2'437.331 Mcte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 498 del Código de Procedimiento Civil. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones Art. 509 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ** para que actúe como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

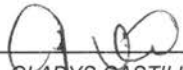
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

(2)

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Estado No. 128 30 JUL 2014
El auto anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy


GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA.

ncrr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D. C., 31 de julio de 2014. Los días 29 y 30 de julio del presente año, no corrieron términos toda vez que no se permitió el ingreso de público al edificio. Los términos se reanudan a partir de la fecha.


GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA



22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D. C., 12 de agosto de 2014. Del 1 al 11 de agosto del presente año, no corrieron términos toda vez que no se permitió el ingreso de público al edificio. Los términos se reanudan a partir de la fecha.


**GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA**



DEPOSITO A CUENTA
DE ABERROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B Y A

HORA : 14:06:36

NO. DE CUENTA : 0013-0042-57-0200165138 MM

FECHA OPER. : 03-11-14

FECHA VALOR : 03-11-14

TIPO DE CLIENTE: DIRECTOR EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000523047 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MM)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

SANC. C. DE SERVICIOS COLSEGUROS

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

05 NOV 2014

AUX No 6
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B Y A

C.P. 0430 CS INST COLSEGUROS

HORA : 14:00:35

NUMERO DE FICHA: 0013-0042-37-0200169136 MH

FECHA OPER : 05-11-14

FECHA VALOR : 05-11-14

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000523046 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (NR)

\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (NR)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (NR)

\$ 6.000.00

FIRMA
DEL DEPOSITO

UNDT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA

SUC. C. DE SERVICIOS COLSEGUROS

05 NOV 2014

AUX No 6

24

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo CON Título Hipotecario DE BANCO DAVIVIENDA
S.A. contra SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

PROCESO N°: 2.014 - 00458

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cordialmente le solicito el favor
de ordenar a quien corresponda, iniciar el trámite de notificación

Para el efecto suministro los datos de las personas a Notificar.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 31 Número 1C-34 de la ciudad de Bogotá
Distrito Capital Y/O Calle 16 número 12-20 de la ciudad de Bogotá

FECHA AUTO A NOTIFICAR: 28 - 07 - 2.014

PERSONA A NOTIFICAR: SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

Del señor Juez,

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez

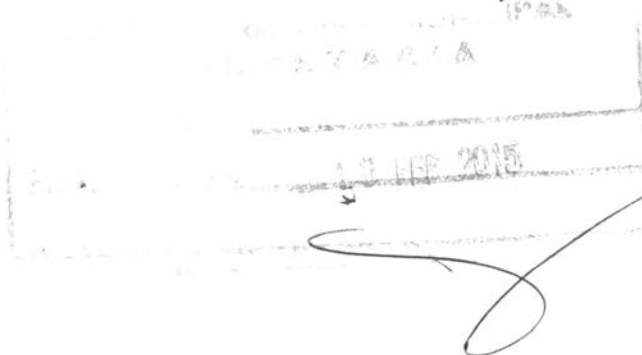
Abogado

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

CC 79.347.087 de Bogotá

T.P. 110269 del C.S.J

ANEXO 2 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL



4 Febrero
ajr

26

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SUAREZ
ROBAYO MIGUEL ARIEL

Radicación: 2.014-00458

Respetado Señor Juez:

Ex 255 gu

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) Citatorios (s) los cuales no fueron efectivos YA QUE NO EXISTE DIRECCION, la persona a notificar. Como consta en el informe rendido por la empresa de correos la cual fue surtida (el día 20 de Febrero de 2.015.); su(s) respectiva(s) guía(s) (749292)

Del señor Juez

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

27

Sr.

GUÍA No. 749292

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

DIRECCION CLL 16 N° 12 - 20 ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION ✓

No. DE PROCESO 2014-0458

FECHA DE ENTREGA 2015/02/20

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE 12 - 18 PASA A 12 - 24 JR,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO DAVID PEREA OLIVO



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



76

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORÁ DEL ENVÍO

12:00 | 09 | 02 | 2015

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 65 CIVIL
MUNICIPAL

CC

CM

PROCESO: 2014-0458

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AVEL DORADO # 68 C 61 P 10

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 5815864

CÓD.: 14
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA JURIDICA

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

ALVARO DAVID PEREA OLIVO

NOMBRE: SUAREZ ROJAYO MIGUEL ARIEL

DIRECCIÓN:

CIUDAD: CLL 16 N° 12 - 20 - BOGOTÁ

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☒ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 20,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o, sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío, condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se defraude el envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, el anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



29

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL
Calle 16 Número 12-20.
Bogotá Distrito Capital

05 FEB. 2015

Fecha ____/____/____

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2.014 - 00458

EJECUTIVO SINGULAR

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR
Fecha providencia
DD MM AAAA
28 - 07 - 2.014

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma
Alvaro José Rojas Ramírez
ajr
Abogado

Firma

Firma

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

u Folio 1
ajr 130
Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

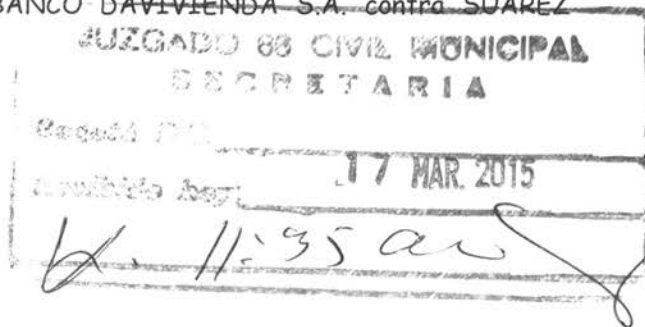
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SUAREZ
ROBAYO MIGUEL ARIEL

Radicación: 2.014-00458

Respetado Señor Juez:



De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) Citatorios (s) los cuales no fueron efectivos YA QUE NO EXISTE DIRECCION, la persona a notificar. Como consta en el informe rendido por la empresa de correos la cual fue surtida (el día 09 de Marzo de 2.015,); su(s) respectiva(s) guía(s) (749291)

Y con el fin de continuar con el proceso de notificación allego las siguientes direcciones donde posiblemente se pueda notificar al demandado para que el juzgado las autorice

Carrera 31 D Número 01-24 de la ciudad de Tunja Boyacà

Carrera 31 D Número 1C-34 de la ciudad de Tunja - Boyacà

Calle 3 Número 69C-57 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital

Del señor Juez

Atentamente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

231

Sr.

GUÍA No. 749291

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

DIRECCION CRA 31 N° 1 C - 34

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2014-0458

ECHA DE ENTREGA 2015/03/09

OBSERVACIONES

LA NOMENGLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA
E CRA 30 PASA A CRA 31 CON CLL 1 C
AC,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO DAVID PEREA OLIVO



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



749291

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

01/11/09/03/2015

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 09 02 2015

REMITENTE

JUZ. 05 CIVIL MUNICIPAL CC CIV PROCESO: 2014-0458

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AVEL DORADO # 88 C 81 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 5815864

CÓD.: 14
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

DAVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

18.00.

Remitente:

ALVARO DAVID PEREA OLIVO

DESTINATARIO

NOMBRE: SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL
DIRECCIÓN: CRA 31 N° 1 C 34 BOGOTÁ
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☒ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

DE CRA 31 N° 1 C 34
C.C. con calle 10

TARIFA:

\$ 14,000.00

OTROS:

\$ 6,000.00

VALOR TOTAL:

\$ 20,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o, sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL
Carrera 31 Número 1C-34 .
Bogotá Distrito Capital

05 FEB. 2015
Fecha ____/____/____

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2.014 - 00458

EJECUTIVO SINGULAR

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR
Fecha providencia
DD MM AAAA
28 - 07 - 2.014

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Alvaro José Rojas Ramírez
79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA

QUINTANA ROO, D.F.

En el día de la fecha, se presentó el Sr. Z(), INFORMANDO QUE

se presentó al auto anterior.

La anterior se encuentra autorizada.

Se terminó el traslado del recurso de reposición.

En el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se

comparecieron en tiempo: SI ☐ NO ☐

Se terminó el término precativo.

Si el término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a)

No compareció públicamente en tiempo SI ☐ NO ☐

☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.

☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

☐ 10. Otro *sol. para nueva direct*

Secretaría 19-3-16 *Ocas*
Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 11001400306620140045800
EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 9 ABR 2015

De acuerdo con el memorial que obra a folio 30 y anexos, se autoriza al apoderado de la parte actora envíe los citatorios a la nueva dirección para la notificación del demandado **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO**, artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	13 ABR 2015 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

36

Sr.

GUÍA No. 756215

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

DIRECCION CLL 3 N° 69 C - 57

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0458

FECHA DE ENTREGA 2015/03/25

OBSERVACIONES

INF SILVIA VICTANA
JR,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



37

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/06/2015 03:20:15

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 20 | 03 | 2015

REMITENTE

JUZ. 66 CIVIL
MUNICIPAL

PROCESO: 2014-0458

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 5815864

CÓD.: 14

COMUNICADO D

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

18.00

DESTINATARIO

NOMBRE: SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL
DIRECCIÓN:
CIUDAD: CLL 3N°89C 57 - BOGOTÁ
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Silvia Victoria

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

0.332.791-1
7038420 BOGOTÁ 1309 264 474 - # 95432

FORMA IV-037 (Red. Ago/13) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico. estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el deterioro del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL
Calle 3 Número 69 C-57
Bogotá Distrito Capital

Fecha ____/____/____

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2.014 - 00458

EJECUTIVO SINGULAR

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR
Fecha providencia
DD MM AAAA
28 - 07 - 2.014

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos

~~Nombres y apellidos~~
~~Álvaro José Rojas Ramírez~~
~~Abogado~~

Firma

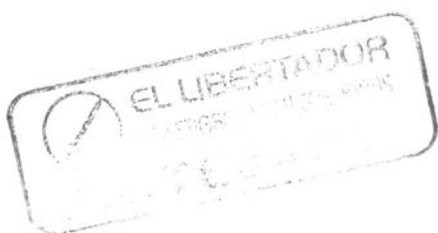
Firma

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

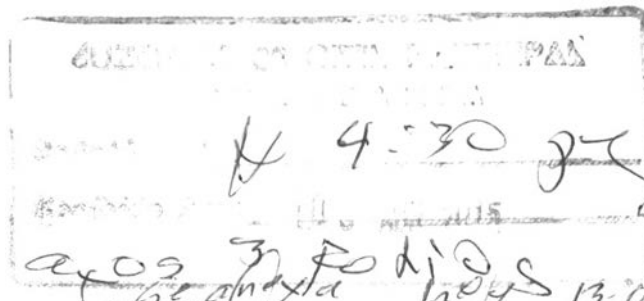
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SUAREZ
ROBAYO MIGUEL ARIEL

Radicación: 2.014-00458

Respetado Señor Juez:



De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) Citatorios (s) los cuales no fueron efectivos YA QUE NO HABITA O TRABAJA, la persona a notificar. Como consta en el informe rendido por la empresa de correos la cual fue surtida (el día 25 de Marzo de 2.015,); su(s) respectiva(s) guía(s) (756215)

Del señor Juez

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J

Res. Mintic 003021 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



 uniendo al mundo

 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284/2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012036663

4

Remitente:

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega:

 am

 pm

40

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

2014-00458

Destinatario

Suarez Robayo Mibael Ariel

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cra 31 d # 1c 34

Ciudad:

Tunjá

Enviado Por

Alvaro José Rojas

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

19000

Recibido Por:

C.C

Tel:

No existe Cra 31 d con 1c

Entregado

☐

Rechazado

☐

Dir. no Existe

☒

Cerrado

☐

Dir. Incompleta

☐

Desconocido

☐

20-03-2015

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no: acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente, LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



47
41

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL
Carrera 31 D Número 1C-34
Tunja - Boyacá

Fecha 28 / 07 / 2015

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2.014 - 00458

EJECUTIVO SINGULAR

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR
Fecha providencia
DD MM AAAA
28 - 07 - 2.014

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA S.A.

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __ 10 XX 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01





CERTIFICADO No: .

12036663

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011

Registro Postal No. 0256

NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2014-00458**

EJECUTIVO SINGULAR

42

CERTIFICAMOS

Que el día 20 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL**

Demandante: BANCO DAVIENDA S.A

Demandados: SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

En la siguiente dirección CARRERA 31 D NUMERO 1 C - 34 DE TUNJA - BOYACA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 26 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 02

Fecha Recolección

17/03/18



 uniendo al mundo

 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284.2419 - 433398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012036664

#

Remitente:

J: 66 en Bf D.C

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

43

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2014-00458

Destinatario

SANCES Robayo Miguel Ariel

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cra 31 d # 01-24

Ciudad:

Tunga

Enviado Por

Alvaro Jose Rojas

Tel:

Punto de Recepción:

Puc

Valor:

19000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☒Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

20-03-2018

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



No. Caratula

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 11

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL
Carrera 31 D Número 01-24
Tunja - Boyacá

Fecha 3 MAR 2015

Nº de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2.014 - 00458

EJECUTIVO SINGULAR

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR
Fecha providencia
DD MM AAAA
28 - 07 - 2.014

Demandante

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado

SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __ 10 XX 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

_____ /

Nombres y apellidos

_____ /

Firma

Parte interesada

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos

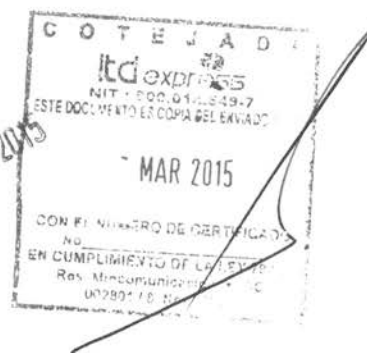
Álvaro José Rojas Ramírez
Firma

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01





Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12036664

CITATORIO

Radicado No. **2014-00458**
EJECUTIVO SINGULAR

43
45

CERTIFICAMOS

Que el día 20 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL**

Demandante: BANCO DAVIENDA S.A

Demandados: SUAREZ ROBAYO MIGUEL ARIEL

En la siguiente dirección CARRERA 31 D NUMERO 01 24 DE TUNJA BOYACA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 26 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente


JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

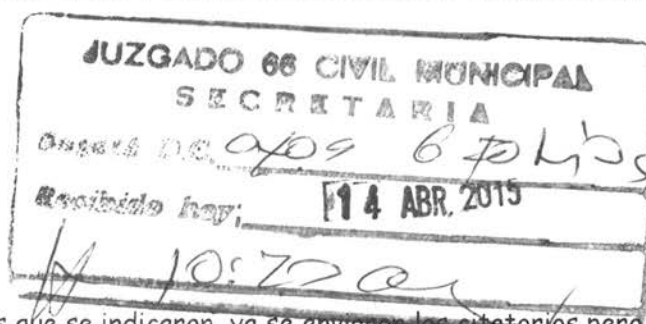
Señor

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A contra MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO

Radicación: 2.014-00458

Respetado Señor Juez:



Informo al Despacho que la direcciones que se indicaron ya se enviaron los citatorios pero los mismos no fueron efectivos como consta en la certificación emitida por la empresa de correos cuyas guías son 12036664, 12036663, citatorios que fueron entregados en dichas direcciones

Como Apoderado de la parte actora, de forma respetuosa solicito ordenar a quien corresponda iniciar el proceso de emplazamiento de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Esta solicitud obedece a que mi poderdante desconoce e ignora otra dirección de residencia, habitación o lugar de trabajo en la cual se pueda notificar al demandado.

Del señor Juez,

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA15-10336 del 29 de abril de 2015, se recepcionó del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá el 7 de mayo de 2015, el proceso de la referencia.

Ingresa al Despacho hoy 15 de mayo de 2015, para imprimirle el trámite pertinente.

La Secretaria.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JK' or similar, written over the printed name.

Tatiana Katherine Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil quince (2015)

110014003066 2014 00458 00

Publicada en debida forma la relación de los procesos recibidos en virtud del Acuerdo No. PSAA15 - 10336 por la secretaria de esta sede judicial; procede el Despacho, a avocar conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el trámite impartido a esta actuación por el Juzgado de origen.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003 que reformó el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y, como quiera que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se ajusta a derecho el Despacho ordena el emplazamiento del demandado MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO.

Por el interesado, efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tener en cuenta los medios de comunicación de amplia circulación tanto escrita, de emisión o transmisión como:

- El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La Republica.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARIA**

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2015

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 039 de la fecha.

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ

Secretaria

T.B.P.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5°.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Julio Cesar Quiñones y Blanca Yolanda Daza García	2º Civil Municipal de Bogotá D.C. de Descongestión - Calle 19 # 13-12 Piso 14	Petra Antonia Malagón	Julio Cesar Quiñones y Blanca Yolanda Daza García	Auto Admisorio 30 de Septiembre de 2014	Abreviado	2014-01356
Lady Johana Lopez Cuenca.	Veintiseis (27) Civil Circuito de Bogotá.	Banco de Occidente S.A.	Maquinaría Horta y Cia Ltda, Juan Carlos Horta Vanegas y Lady Johana López Cuenca.	Auto a Notificar: 29 de Octubre de 2013.	Ejecutivo de Mayor Cuantía.	2013-730.
León David Castro Lozano	Primero de Familia del Circuito (En Oradidad) del Distrito Judicial de Montería	Yuris Paola Paredes Vergara	León David Castro Lozano	Auto admisorio de fecha 11 de julio de 2014	Fijación de alimentos	23-001-31-10-001-2014-00383-00
Lilbeth del Carmen Vergara Bertel C.C. 23.182.674.	Primero de Familia de Descongestión de Cartagena	Carlos Moises Jaramillo Robles	Lilbeth del Carmen Vergara Bertel	Auto: Febrero 10/2015.	Impugnación de la Paternidad.	13001-31-10-005-2015-00056-00.
Lopez Albarce Beatriz.	24 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. Juzgado de Origen: 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Helm Bank S.A.	Lopez Albarce Beatriz.	Mandamiento de Pago de Fecha 02 de Abril de 2014.	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.	2014-241.
Los Herederos Indeterminados del causante Leonardo Hincapié Reyes que se crean con derecho a intervenir en el proceso	Segundo de Familia Cartago Valle	Yamiley Valencia Gavina	Niño Andres Felipe Hincapié Villa, representado legalmente por la señora Monica Liceth Villa Gutierrez y Herederos Indeterminados del Causante: Leonardo Hincapié Reyes		Ordinario de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho	76-147-31-10-002-2015-00150-00
Lucas Orlando Rodríguez Garzón C.C. 19.402.536	8 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Popular S.A.	Lucas Orlando Rodríguez Garzón	Auto Mandamiento de Pago de Fecha Mar-09-15	Ejecutivo Singular	2015-0130
Luis Alejandro Córdoba Prieto C.C. 79.484.870	44 Civil Municipal de Bogotá	Banco Corpbanca Colombia S.A.	Luis Alejandro Córdoba Prieto	Auto Libre Orden de Pago de Fecha 21-Julio-2014	Ejecutivo Singular	2014-00479
Luis Anibal Ojeda Bastidas	Diecinueve de Familia de Bogotá D.C. Carrera 7 No. 12 C. 23 piso 6º, Bogotá	Magnolia Gomez Galeano	Luis Anibal Ojeda Bastidas	Notificación del auto que admite la demanda y ordena su emplazamiento de fecha 19 de junio de 2015	Liquidación de la sociedad conyugal	2014-877
Luis Antonio Martinez Zabala heredero de Natividad Viuda de Martinez	34 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Maria del Rosario Martinez Zabala, Marco Aurelio Martinez Zabala	Natividad Viuda de Martinez		Sucesión	2014-0788
Luis Ernesto Porras Chavarro y Luz Miriam Gomez C.C. 79.942.492 y 41.508.472	2º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	A Crédito Construyendo Juntos Ltda.	Luis Ernesto Porras Chavarro y Luz Miriam Gomez	Fecha auto 27 de febrero de 2013	Ejecutivo singular	2012-1611
Luis Fernando Heredia Bermudez C.C. 80.492.269	04 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Luis Fernando Heredia Bermudez	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 15 de Enero del 2015	Ejecutivo Prendario de Minima Cuantía	2015-00001
Manuel de Jesús Urbán Velandía C.C. 11.336.263 de Zipaquirá Cundinamarca	Promiscuo Municipal de Funza Cundinamarca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Manuel de Jesús Urbán Velandía	Fecha de mandamiento de pago 17 de junio 2014	Ejecutivo singular	2014-355
Manuel Leonardo Laverde Donoso C.C. 1.013.588.243	2 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Popular S.A.	Manuel Leonardo Laverde Donoso	Fecha del auto oct-15-14 Mandamiento de pago	Ejecutivo singular	2014-1723
Marco Tulio Mendoza Gonzalez C.C. 74.347.171	70 Civil Municipal de Bogotá D.C. Juzgado de Origen 30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Pichincha S.A.	Marco Tulio Mendoza Gonzalez	Fecha de mandamiento de pago del 12 de mayo de 2014 y 5 de junio de 2014 (Corrección del mandamiento de pago). Fecha auto que ordena emplazar del 15 septiembre 2014. Número de obligación 8057922	Ejecutivo singular	2014-0321
Maria Antonia Amaya Angarita	64 Civil Municipal de Bogotá (Origen), Treinta y Nueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Fondo Nacional del Ahorro	Maria Antonia Amaya Angarita	Mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2014	Ejecutivo hipotecario	2014-128
Maria del Pilar Pulcio Espitia	Tercero 3º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.	Melissa Curtidor Quijano	Maria del Pilar Pulcio Espitia	Auto a Notificar Libro Mandamiento de Pago, Fecha Providencia Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Trece	Ejecutivo Laboral	2013-00366
Maria Isabel Novoa	Quinto Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio - Meta	Jairo Humberto Peña	Maria Isabel Novoa	Notificar el Auto de Mandamiento de Pago de 29 de Abril de 2014	Ejecutivo	50001-40-22-705-2014-00167-00
Maria Ofelia Rubiano Martinez, Ruby Elena Linares Romero y Andres Corredor Vargas	3 CM. De Descongestión de Minima Cuantía de Bogotá D.C.	Juan Carlos Bayona Romero	Maria Ofelia Rubiano Martinez, Ruby Elena Linares Romero y Andres Corredor Vargas	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 16/ Junio/2014 - Auto que Ordena Emplazar de Fecha 09/ Abril/2015	Ejecutivo de Minima Cuantía	2013-00342
Maria Sacramento Herrera Correa	2º de Familia de Cartagena	Maria Galeano Muñoz	Maria Sacramento Herrera Correa	Auto de Fecha: Agosto 6 de 2012	Petición de Herencia	00309-2012
Maribel Bejarano Ospina	39 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. Juzgado de Origen 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Popular S.A.	Maribel Bejarano Ospina	Fecha del Mandamiento de Pago 15 de Octubre de 2014	Ejecutivo Singular Minima Cuantía	2014-01589-00
Mario Alirio Martínez González C.C. 9.087.731, Evidalia Urbina Morales C.C. 40.086.454	Segundo Civil Municipal de Fusagasugá - Cundinamarca	Banco GNB Sudameris S.A.	Mario Alirio Martínez González, Evidalia Urbina Morales	Mandamiento de Pago de Fecha 18-Diciembre-2013	Ejecutivo	2013-00342
Maritza Carrillo	14 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Confilar Cooperativa Financiera	Maritza Carrillo	Mandamiento de Pago de Fecha 20 de Octubre del 2014	Ejecutivo Singular de Única Instancia	2014-1453
Mark Xavier Giraldo Vanegas	Primer Civil Municipal de Pitalito Huila, Palacio de Justicia Cra. 4 N° 13-64 Tel. 8361726	Anyseli Peña Burgos	Mark Xavier Giraldo Vanegas y Jose Ignacio Calderon Tavera	Auto mandamiento de pago del 25 de julio del 2014	Ejecutivo única instancia	2014-00391-00
Marleny Valencia Saldarriaga	23 de Familia en Oradidad de Bogotá D.C.	Gustavo Valencia Bedoya	Marleny Valencia Saldarriaga	Notificación Auto que Admite la Demanda y Ordena su Emplazamiento de Fecha 01 de Junio de 2015	Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico	11001310023-2015-00449-00
Marta Cecilia Pérez Lozano	Promiscuo Municipal Ayapel - Córdoba	Jose Manuel Vélez Londoño	Pablo Miguel Vives Mejía y otro	Fecha de la providencia junio 3 de 2015	Declaración de pertenencia de inmueble rural	23-068-40-89-001-2015-0.040
Martin Emilio Rodríguez Cardozo C.C. N° 78.709.959	Civil Municipal de Minima Cuantía De 707 Montería - Córdoba	Cooperativa "Coodecor"	Martin Emilio Rodríguez Cardozo, Elvira Castillo De Baquera, Martha Elena Agamez Agamez, Victor Jose Mendoza Escobar, Ismael Enrique Lam-bertinier Osorio	Mandamiento de Pago de Fecha 28 de Noviembre de 2014	Ejecutivo de Minima Cuantía	23-001-40-22-705-2014-00356-Folio 150-2015
Mary Luz Barrios Garzón C.C. No. 65.706.865	Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Origen 5º Civil Municipal de Bogotá)	GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento	Mary Luz Barrios Garzón	Fecha de Mandamiento de Pago 20 de Agosto del 2014	Ejecutivo Prendario	2014-1028
Mary Santos Muñoz	Tercero (03) Civil Municipal de Bogotá	Banco Corporación Colombia S.A. entidad que absorbió a Helm Bank S.A.	Mary Santos Muñoz	Auto a notificar del 15 de octubre de 2014	Ejecutivo de menor cuantía	2014-700
Mayerli Idarraga Cadena.	10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. Juzgado de Origen: 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Helm Bank S.A.	Mayerli Idarraga Cadena.	Mandamiento de Pago de Fecha 6 de Mayo de 2014.	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía.	2014-247.
Mercedes Rosa Sanchez de Torres y Jose Noel Torres Sanchez C.C. 24.571.301, 86.007.658	Promiscuo Municipal Salento - Quindío	Banco Agrario de Colombia S.A.	Mercedes Rosa Sanchez de Torres y Jose Noel Torres Sanchez	Auto admisorio de fecha 13 de abril de 2015 por medio del cual libro mandamiento de pago	Ejecutivo singular	2015-015
Miguel Octavio Martinez Suarez C.C. 79.953.049	Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C.	Banco Finandina S.A.	Miguel Octavio Martinez Suarez	Notificación Mandamiento de Pago de Fecha 28 de Mayo De 2014	Ejecutivo Mixto	2014-0294
Miralba Usta de Puche	3º Laboral del Circuito de Montería	Maldia Luz Tirado Din	Miralba del Carmen Usta de Puche	Curador Ad Litem Dra. Angelica Patricia Salgado Garcia	Ordinario Laboral	00038-2014
Mónica Lorena Alvarez Navarrete y Blanca Lides Navarrete Marin C.C. 1.077.320.434 de Topaipi Cund. 35.476.838 de Chia Cundi.	Promiscuo Municipal de Topaipi Cundinamarca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Mónica Lorena Alvarez Navarrete y Blanca Lides Navarrete Marin	Fecha de mandamiento de pago 24 de abril 2014	Ejecutivo singular	2014-13
Myriam Ayola Mercado	Segundo de Familia de Cartagena	Eduardo Sanchez Rodriguez	Myriam Ayola Mercado	Fecha auto marzo 13 de 2015	Cese de los efectos civiles del matrimonio católico	00429-2013
Nancy Vega Castro C.C. No. 23.430.229	Promiscuo Municipal Cerinza - Boyacá	Victor Daniel Fajardo Gutierrez	Nancy Vega Castro	Providencia 24 de Abril 2013	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía	2013-0043
Natanael Hernandez Osorio C.C. 19.059.835	2º Civil del Circuito de Zipaquirá	Adriana Herrera Rojas C.C. 51.738.373	Natanael Hernandez Osorio	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 31 de Julio del 2014	Ordinario de Mayor Cuantía	2014-129
Nestor Ivan Segura Guerrero	16 Laboral del Circuito Bogotá	Hernan Montealegre	Nestor Ivan Segura Guerrero	Auto Admisorio Junio 17-2015	Laboral	2014-0465
Nicandro Emilio Ospina Giron y Luz Esthyler Ortega Mendez	Segundo Civil Municipal Calle 3 N° 8-29 Palacio de Justicia Santander de Quilichao - Cauca	Francy Margot Ospina Giron	Nicandro Emilio Ospina Giron y Luz Esthyler Ortega Mendez	Providencia a Notificar Auto Mandamiento de Pago del 2 de Diciembre de 2013	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	19-698-40-1-03-012-2013-00264-00 Partida Interna 5945
Octavio Londoño Nieto C.C. 94.450.759	73 Civil Municipal de Bogotá - 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Banco Popular S.A.	Octavio Londoño Nieto	Mandamiento de Pago de Fecha 27 de Agosto de 2014	Ejecutivo Singular	2014-1470
Olga Elena Sánchez Bonilla C.C. 60.351.007	100. Civil Municipal de Bogotá.	Banco de Bogotá S.A.	Olga Elena Sánchez Bonilla.	Auto a publicar del día 17 de Julio de 2014 (Auto que Libra Mandamiento de Pago)	Ejecutivo Singular.	2014-515.
Omar Alfonso Barbosa Quimbay	1º Civil del Circuito de Facativá - Cundinamarca	Mario Anibal Turriago Morales	Omar Alfonso Barbosa Quimbay	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 9 de Octubre de 2014 - Fecha Fijación Listado 16 de Junio de 2015	Pertenencia Rural	2014-177
Omar Eduardo Lara Niño, Adriana Maria Gomez Cruz	Juez Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca	Financiera America S.A. Compañía de Financiamiento Financiera S.A.	Omar Eduardo Lara Niño, Adriana Maria Gomez Cruz	Fecha del Auto Mandamiento: 22 de Mayo 2014 - Fecha del Auto que Ordena Emplazar: Mayo 22 de 2015	Ejecutivo Singular	2014-00066
Oscar Daniel Fernández Fernández C.C. 11.524.458 Pacho C.	Civil Municipal La Mesa Cundinamarca	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo "Coopertenjo"	Oscar Daniel Fernández Fernández	Fecha auto agosto 22 de 2014	Ejecutivo singular de minima cuantía	2014-233
Oscar Orlando Poveda Romero C.C. 79.805.907	35 Civil Circuito Bogotá Carrera 10 No. 14-33 Piso 11	Bancolombia S.A.	Oscar Orlando Poveda Romero	Fecha que Libra Mandamiento: 2 de Marzo de 2015, 9 de Abril de 2015	Ejecutivo Singular	2014-0678
Pablo Israel Caro Leon	Veintitrés de Familia en Oradidad de Bogotá Carrera 7 N° 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba	Natalia Rojas Gomez	Pablo Israel Caro Leon	Notificación Auto que Admite la demanda y Ordena su emplazamiento de Fecha 02 de Junio de 2015	Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio	11001310023-2015-00508-00
Patricia Zambrano y demás parientes paternos de la menor Daniela Alejandra Zambrano Cortes y que se crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente	6 de Familia de Bogotá D.C.	Maira Solariy Cortes Arévalo	Daniel Fernando Zambrano Romero C.C. 80.023.682	Auto Admisorio de Fecha Mayo 19 del 2015	Declarativo de Privación de Patria Potestad	2015-00779
Paz Salas Alfredo Ernesto	52 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A. como sucesor procesal de Confinanciera S.A. Compañía de Financiamiento	Paz Salas Alfredo Ernesto	Mandamiento de Pago Proferido el día 22 de Abril de 2013	Ejecutivo Mixto	2012-1109
Persona que tengan créditos con Títulos de Ejecución	23 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Blanca Lilla Poveda Cabezas	Acropolis Asesores S.A.	Fecha de Providencia 12-06-2015 Mandamiento de Pago	Ejecutivo Singular	2014-0226
Publicity Strategy S.A.S., Javier Eduardo Ordoñez Giraldo	3 Civil del Circuito de Bogotá - Juzgado de Origen 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Banco Davivienda SA	Publicity Strategy S.A.S., Freddy Ricardo Ramos Padraza, Hernando Forero Calderon y Javier Eduardo Ordoñez Giraldo	Fecha del auto a notificar 19 de abril de 2013, 04 de abril de 2014, 24 de junio de 2015	Ejecutivo singular	2013-226
Rafael Roa Sierra, Rosendo Roa Sierra, Luis Alberto Roa Sierra, Jose Gabriel Roa Sierra y demás personas indeterminadas	1 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Justo Hernán Ochoa Chaparro	Rafael Roa Sierra, Rosendo Roa Sierra, Luis Alberto Roa Sierra, Jose Gabriel Roa Sierra y demás personas indeterminadas	Fecha del auto admisorio 10 de marzo del 2015, Fecha del auto que ordena emplazar 10 de marzo del 2015	Pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio	2015-0128
Ramón de Jesús Gallego González.	52 Civil Municipal de Bogotá.	Banco Corpbanca.	Ramón de Jesús Gallego González.	Por Auto de Fecha 12 de Junio de 2015, se ordenó Emplazar al demandado Ramon de Jesús Gallego Gonzalez para que se notifique de las providencia del 4 de Junio y 4 de Agosto de 2014.	Ejecutivo Singular.	2014-0414.
Raúl Peña Cáceres C.C. 79.823.576	Veinticinco Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Banco Finandina S.A.	Raúl Peña Cáceres	Fecha del auto 06/10/2014	Ejecutivo mixto de minima cuantía	2014-01451 (Juzgado de Origen Cuarenta Civil Municipal de Bogotá)
Sandra Liliana Moreno Pírateque C.C. 52.279.360	54 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Luis Alberto Pulido	Sandra Liliana Moreno Pírateque	Auto de Fecha 26 de Julio de 2011	Ejecutivo Singular	110014003054 20110045900
Sandra Patricia Barrios Candia y Manuel Alberto Leon Lopez	003 Laboral Circuito Ibagué (Tolima) Palacio de Justicia Oficina 707	Henry Javier Alvarez Guzman	Sandra Patricia Barrios Candia, Manuel Alberto Leon Lopez	Efectos Art. 29 C.P.T.S.S. y Art. 318 C.P.C.	Ordinario Sin Subclase de Proceso	73001-31-05-003-2015-00096-00
Santiago Mejía Herrera	Promiscuo Municipal Ayapel - Córdoba	Pedro Pablo Ortega Díaz y Yadir Villera Monterosa	Santiago Mejía Herrera y Otro	Fecha de la Providencia Marzo 5 de 2015	Declaración de Pertenencia de Inmueble Urbano	23-068-40-89-001-2015-0.260
Sebastián Galeano Corredor	8º de Familia de Bogotá	Hector Galeano	Sebastián Galeano Corredor	Auto de Fecha Julio 1º de 2015	Exoneración de Alimentos	2015-679
Segundis Silver Limitada	11 Laboral del Circuito de Bogotá	Pedro Alejandro Abril	Segundis Silver Limitada	Auto Admisorio 26 Septiembre 2012	Ordinario Laboral	2012-0540
Sergio Humberto Patiño Bazzani - 74.187.014, Juan Felipe Patiño Albarracín, Javier Mauricio Patiño Bazzani - 74.183.353	(2) Segundo de Familia de Bogotá	Santiago Nicolás Acevedo Fernandez	Sergio Humberto Patiño Bazzani, Juan Felipe Patiño Albarracín, Javier Mauricio Patiño Bazzani	Fecha Auto Admisorio Agosto 21 de 2014	Filiación con Petición de Herencia	2014-738
Silvestre Escandón, Julio Arbeláez T., Solomon Gut, Jose A. Barragan Sandino, Ana G. Guzman, Carlos Gomez P. Y demás Personas Indeterminadas	Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá	Lupercio Reina Niño y Flor de Maria Montaña de Reina	Silvestre Escandón, Julio Arbeláez T., Solomon Gut, Jose A. Barragan Sandino, Ana G. Guzman, Carlos Gomez P. Y demás Personas Indeterminadas	Auto Admisorio de Fecha 19 de Mayo de 2014	Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	2014-0018
Suarez Robayo Miguel Ariel	Juzgado: 26 Civil Municipal de Descongestión Proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal	Banco Davivienda S.A.	Suarez Robayo Miguel Ariel	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 28 de Julio de 2.014 y del Auto donde Ordena la Publicación de Fecha 15 de Mayo de 2.015	Ejecutivo Singular	2014-00458
Taricio de Jesús Roncancio Bedoya	Promiscuo del Circuito de Puelo López Meta	Karin Johana Gil Castaño	Ima Vega Bedoya y Taricio de Jesús Roncancio Burgos	Fecha de auto a notificar 28-07-2014	Ordinario laboral	50573389001 201400106-00
Tarragona Asociados J & D SAS Nit 900.018.253-0	Septimo (7) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Frontier Agencia Maritima S.A.	Tarragona Asociados J & D SAS	Fecha auto mayo 31 de 2013	Ejecutivo singular	2013/0543
Todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el señor Mauricio Triviño Avila C.C. 19.366.688	42 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Popular S.A.	Mauricio Triviño Avila y Blanca Nubia Velásquez Mahecha	Fecha del auto abr-06-15 Ordena emplazar	Ejecutivo singular	2014-0459
Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento	Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Lyra Motors Ltda	Luis Alberto Velásquez y Angela Viviana Gaitan Mora	Fecha de (los) Auto (s) a Notificar Enero 21 de 2011 y Mayo 25 de 2015	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2009-0091
Uldarico Villamil	19 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.	Maria Melida Torres y Javier Guillermo Peña Garzón	Uldarico Villamil	Fecha mandamiento pago mayo 9 de 2014	Ejecutivo	110014003068 201400369-00
Victor Julio Romero Fernández	22 de Familia de Bogotá	Luz María Suarez Nieves	Victor Julio Romero Fernández	Fecha de Mandamiento de Pago 23 de Febrero de 2015	Ejecutivo de Alimentos	2015-0161
Yency Cepeda Jiménez, Rosa Helena Jiménez de Cepeda - Jaime Andres Cepeda Jiménez hoy Cendales Jiménez con C.C. 79.462.600	3 de Familia de Descongestión de Bogotá	Jaime Cepeda Jiménez	Yency Cepeda Jiménez, Rosa Helena Jiménez de Cepeda - Jaime Andres Cepeda Jiménez hoy Cendales Jiménez	Auto de Fecha 6 de Mayo de 2014	Exoneración de Alimentos	2014-0104
Yenny Carolina Martínez Cañon y Personas Indeterminadas	Promiscuo Municipal de Sasaima	Maria Vilma Stella Romero Martinez	Yenny Carolina Martínez Cañon y Personas Indeterminadas	Fecha del Auto Mayo 25 de 2015 Providencia Admisión de Demanda	Pertenencia	300014089001 20150009500

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SUAREZ
ROBAYO MIGUEL ARIEL

Radicación: 2.014-00458 (Proveniente del Juzgado 66 Civil Municipal)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora, de forma respetuosa allego publicación del Edicto de que trata el artículo 318 del C.P.C.

Dicha publicación fue realizada en el Diario el Espectador el día Domingo 05 de Julio de 2.015

En consecuencia ruego al señor Juez, nombrar al Curador Ad-litem para que represente al demandado en este proceso

Del señor Juez,

Cordialmente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

AL DESPACHO HOY 30 JUL 2015

Vence traslado en silencio

[Signature]

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D C, treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

110014003066 2014 00458 00

Agréguense a los autos las publicaciones allegadas.- Transcurrido el término de emplazamiento sin que la persona emplazada haya comparecido a este Despacho a notificarse del auto de mandamiento de pago, procede el Despacho a designarle Curador *Ad - litem*, con quien se surtirá la notificación.

En consecuencia, se nombra a los auxiliares de la justicia que aparecen en el formato adjunto. Comuníqueseles.

Se fija como gastos de curaduría la suma de
\$ 100.000, pesos M/CTE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá D.C., 4 de Agosto de 2015 Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 065 de la fecha.  TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ Secretaria
--



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 026 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

EDITH JACKELINE DOMINGUEZ CASTEBLANCO, CÉDULA CIUDADANIA 52332629, CL. 106 # 13 - 35 AP. 105 BARRIO SANTA PAULA BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3493470, 7578371, 6291562, edithjdominguez@yahoo.com

En el proceso número: 11001400702620140045800

11/08/2015 08:42:08 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 026 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

WILLIAM ORTIZ MARTINEZ, CÉDULA CIUDADANIA 12232546, CL. 65 SUR # 79
C -04 OF. 245 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7193768,
sewaml@hotmail.com

En el proceso número: 11001400702620140045800

11/08/2015 08:39:32 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
Juez



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE – MUNICIPAL – 026 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CURADOR de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ, CÉDULA CIUDADANIA 19270837, CALLE 17 NO.8-35 OF.503 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s) : ,
diegogacha@yahoo.com

En el proceso número: 11001400702620140045800

11/08/2015 08:37:47 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑAN
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO
Y TRAMITE – MUNICIPAL – 026
CARRERA 10 No.19-65 Piso 5
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1092

DOCTOR(A)
WILLIAM ORTIZ MARTINEZ
CL. 65 SUR # 79 C -04 OF. 245
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

11 1 AUG 2015

REF: 11001400702620140045800

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Tatiana Katherine Buitrago Paez
Secretaria
Original Firmado

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO
 Y TRAMITE – MUNICIPAL – 026
 CARRERA 10 No.19-65 Piso 5
 BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1093

DOCTOR(A)

EDITH JACKELINE DOMINGUEZ CASTEBLANCO
 CL. 106 # 13 - 35 AP. 105 BARRIO SANTA PAULA
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL

11 AUG 2015

REF: 11001400702620140045800

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 1º Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Tatiana Katherine Buitrago Páez
 Secretaria
 Original Firmado

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
 EL SECRETARIO(A)



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO
Y TRAMITE – MUNICIPAL – 026
CARRERA 10 No.19-65 Piso 5
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 1094

DOCTOR(A)

WILLIAM ORTIZ MARTINEZ
CL. 65 SUR # 79 C -04 OF. 245
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

11 AUG 2015

REF: 11001400702620140045800

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9. NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Tatiana Katherine Buitrago Paez

Secretaria

Original Firmado

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
EL SECRETARIO(A)

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN BOGOTÁ, D.C., A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2015 COMPARECIO ANTE LA SECRETARIA DE ÉSTE DESPACHO EL DR. **DIEGO FERNANDO GACHA RAMÍREZ**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **19.270.837 DE BOGOTÁ, T.P. 65808 DEL C. S. de la J.** Y LICENCIA DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA VIGENTE HASTA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2018, EN SU CONDICIÓN DE CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO **MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO** A QUIEN NOTIFIQUE EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014, QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE SU REPRESENTADO, DENTRO DEL PROCESO DE EJECUTIVO SINGULAR N° **2014 -00458 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO.**, A QUIEN SE LE HACE ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR Y/O CINCO (5) DÍAS MAS PARA PARA CONTESTAR LA DEMANDA (PROPONER EXCEPCIONES), TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ELABORACION DE ESTA ACTA. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO,

DIEGO FERNANDO GACHA RAMÍREZ
C.C. No. 19.270.837 de Bogotá
Calle 17 No. 8 - 35 Oficina 503
Tel: 314 2121727

QUIEN NOTIFICA

TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
, SECRETARIA

DIEGO FERNANDO GACHA RAMÍREZ
ABOGADO

59

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No.: 2014-00458
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO C.C. 74.150.237

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

NOTIFICACION: 12 AGOSTO 2015
Auto: mandamiento de pago del 28 de julio de 2014
Pagaré número 0032060450502246

42F

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA por curador *ad litem*

DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de *curador ad-litem* designado mediante auto del 31 de julio de 2015, en representación del demandado MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO debidamente emplazado dentro del proceso de la referencia y en el término de ley toda vez que el día 12 de agosto 2015 me notifiqué del mandamiento de pago de mínima cuantía de fecha 28 de julio de 2014, comedidamente doy contestación así:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Pagaré número 0032060450502246

Al primer hecho, no me consta que MIGUEL ANGEL SUAREZ ROBAYO, a quien represento en calidad de curador *ad litem*, está adeudando a la demandante DAVIVIENDA S.A. la suma de \$19.611.255 representados en el pagaré número 0032060450502246. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al segundo hecho, no me consta que MIGUEL ANGEL SUAREZ ROBAYO, a quien represento en calidad de curador *ad litem*, se comprometió a cancelar el día Veintisiete (27) de Marzo de dos mil catorce (2.014) el valor adeudado en el pagaré número 0032060450502246.

Al tercer hecho es cierto conforme a la documental que obra en el proceso que el demandado a quien represento en calidad de curador *ad litem*, suscribió el pagaré 0032060450502246, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.,

Al cuarto hecho es cierto conforme a la documental que obra en el proceso que de acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2000.

Al quinto hecho no me consta que el demandado MIGUEL ANGEL SUAREZ ROBAYO, a quien represento en calidad de curador *ad litem*, a pesar de los múltiples requerimientos no ha pagado los títulos ejecutivos. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al sexto hecho es cierto conforme a la documental que obra en el proceso que con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pactó la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES.

Al séptimo hecho se trata de una apreciación subjetiva por parte del demandante sobre el tipo de operación del crédito. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Calle 17 No. 8-35 Oficina 503 Bogotá, D.C.

Cel. 314 212 17 27

e-mail: diegogacha@yahoo.com

FRENTE A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni me allano y me atengo a lo que resulte probado en el proceso sobre todas las pretensiones.

PRUEBAS

Se tengan como tales los documentos y actuaciones que aparecen dentro del expediente,

NOTIFICACIONES

Informo al Juzgado que no me fue posible dar con el paradero del demandado que represento a pesar de haber consultado los datos del directorio telefónico.

Demandante: Banco DAVIVIENDA S.A. Dr. Bernardo Enrique Rivera Mejía, Avenida el Dorado número 68C61 Torre Central Piso 10 Bogotá.

Apoderado demandante: Dr. ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ CALLE 61 9-83 Oficina 302 BTA Fax: 2118187 2353712 e-mail: aljoserojas@yahoo.com.

El suscrito puede ser notificado en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 17 No. 8 – 35 Oficina 503 Bogotá, D. C.

Del Señor Juez, atentamente



DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ

C.C. No. 19.270.837 de Bogotá

T.P. No.65.890 del C. S. de la J.

Licencia como Auxiliar de la Justicia Vigente

57 d 24
59 d 24
57 d 24

ENTREGA AL DESPACHO HOY 31 AGO 2015

Contesto demanda en tiempo

JS

100.000.000



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015).

Rad. 110014003066 2014 00458 00

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en artículo 507 C.P.C.

I. ANTECEDENTES

1.1. El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial formuló acción ejecutiva singular de mínima cuantía contra MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO, con el fin de obtener el pago de capital e intereses representados en el pagaré No. 0032060450502246 allegado como título soporte de la acción (fl.2).

1.2. Cumplidos los requisitos de Ley, mediante providencia de fecha 28 de julio de 2014 (fl.20) el Juzgado Sesenta y Seis Civil Municipal libró mandamiento ejecutivo de única instancia en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la entidad financiera demandante las sumas allí indicadas y a su vez le otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.3 De la orden de apremio librada, el demandado MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO, se notificó por intermedio de *Curador Ad-Litem* (fl.58) quién dentro del término de traslado concedido contesto la demanda sin formular excepciones (fls.59 y 60).

II. CONSIDERACIONES

El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil en su inciso segundo modificado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

providencia de que trata el artículo 507 del C.P.C., modificado por la ley 1395 de 2010, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 Liquidense.

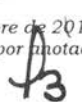
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
S E C R E T A R I A**

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2015.
Notificado el auto anterior por anotación en estado No.078 de la fecha.


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

D.L.G.M

PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE PRACTICA LIQUIDACION DE COSTAS
ASÍ:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62 C.1.	\$ 700.000,00
RECIBOS NOTIFICACIÓN	28, 32, 37, 40, 43 C.1.	\$ 89.000,00
POLIZA JUDICIAL	7 C.2.	\$ 65.540,00
TOTAL		\$ 854.540,00

TRASLADO No. 039. Para cumplir con el artículo 393 del C.P.C., se fija en lista la anterior liquidación de costas por tres (3) días. Corre traslado el 22 de septiembre de 2015 a las 8:00 AM., y vence el 24 de septiembre de 2015 a las 5:00 PM. Bogotá, D C., hoy 21 de septiembre de 2015.

La Secretaria,

Tatiana Katherine Buitrago Páez
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ



AL DESPACHO HOY 1 OCT. 2015

Troslodo en silencio

43
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dos (2) de octubre de dos mil quince (2015).

Rad. 110014003066 2014 00458 00

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de costas sin que hubiera sido objetada (fl.63), el Despacho le imparte aprobación de conformidad con el artículo 393 del C de P.C.

Por otra parte, se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la correspondiente liquidación de crédito en concordancia con lo preceptuado en el artículo 521 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARIA**

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2015.

Notificado el auto anterior por anotación en estado No.087 de la fecha.


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
Secretaria

YC

LIQUIDACION MIGUEL ARIEL SUAREZ

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES ACUMULADO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
10 DE JUNIO	2014	1	17.173.924	2.437.331	1,50%	\$ 257.609	\$ 4.121.742	\$ 23.732.996,76
JULIO	2014	2	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 3.812.611	\$ 23.423.866,13
AGOSTO	2014	3	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 3.558.437	\$ 23.169.692,05
SEPTIEMBRE	2014	4	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 3.304.263	\$ 22.915.517,98
OCTUBRE	2014	5	17.173.924	2.437.331	1,47%	\$ 252.457	\$ 3.029.480	\$ 22.640.735,19
NOVIEMBRE	2014	6	17.173.924	2.437.331	1,47%	\$ 252.457	\$ 2.777.024	\$ 22.388.278,51
DICIEMBRE	2014	7	17.173.924	2.437.331	1,47%	\$ 252.457	\$ 2.524.567	\$ 22.135.821,83
ENERO	2015	8	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 2.287.567	\$ 21.898.821,68
FEBRERO	2015	9	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 2.033.393	\$ 21.644.647,60
MARZO	2015	10	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 1.779.219	\$ 21.390.473,53
ABRIL	2015	11	17.173.924	2.437.331	1,49%	\$ 255.891	\$ 1.535.349	\$ 21.146.603,81
MAYO	2015	12	17.173.924	2.437.331	1,49%	\$ 255.891	\$ 1.279.457	\$ 20.890.712,34
JUNIO	2015	13	17.173.924	2.437.331	1,49%	\$ 255.891	\$ 1.023.566	\$ 20.634.820,87
JULIO	2015	14	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 762.522	\$ 20.373.777,23
AGOSTO	2015	15	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 508.348	\$ 20.119.603,15
SEPTIEMBRE	2015	16	17.173.924	2.437.331	1,48%	\$ 254.174	\$ 254.174	\$ 19.865.429,08
TOTALES			\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00		\$ 4.121.742		\$ 23.732.996,76

SALDO TOTAL ADEUDADO

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
01/10/2011	31/12/2011	19,39%	1,4878
01/01/2012	31/03/2012	19,92%	1,5253
01/04/2012	30/06/2012	20,52%	1,5675
01/07/2012	30/09/2012	20,86%	1,5914
01/10/2012	31/12/2012	20,89%	1,5935
01/01/2013	31/03/2013	20,75%	1,5837
01/04/2013	30/06/2013	20,83%	1,5893
01/07/2013	30/09/2013	20,34%	1,5549
01/10/2013	31/12/2013	19,85%	1,5204
01/01/2014	31/03/2014	19,65%	1,5062
01/04/2014	30/06/2014	19,63%	1,5048
01/07/2014	30/09/2014	19,33%	1,4836
1/10/2014	31/12/2014	19,17%	1,4722
01/01/2015	31/03/2015	19,21%	1,4751
01/04/2015	30/06/2015	19,37%	1,4864
1/07/15	30/09/15	19,26%	1,4786

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO

Proceso N° 2.014-00458 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital	\$ 17'173.924,00
Intereses de Plazo del Capital	\$ 2'437.331,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 10 de Junio de 2.014 Fecha de presentación De la demanda Y hasta el 30 de Septiembre de 2.015 a la tasa fluctuante Certificada por la Superintendencia Financiera	\$ 4'121.742,00
Total Liquidación	\$ 23.732.997,00

TOTAL LIQUIDACIÓN SON: VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23'732.997,00)

Anexo liquidación detallada

Cordialmente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.



CONSTANCIA DE TRASLADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 521 del C. de P. C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, se fija en lista hoy 26 de octubre de 2015, a las 8:00 AM, la anterior liquidación del crédito presentada, corre traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Inicia el 27 de octubre y vence el 29 de octubre de 2015 a las 5:00 PM. TRASLADO No. 045.


TATIANA KATHERINE BUTRAGO PAEZ
Secretaria



12 NOV 2015

AL DESPACHO HOY

Traslado en silencio
43

67

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015)

110014003066 2014 00458 00

En atención al escrito que antecede, y surtido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 521 del C de P C., y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

T.B.P.

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

S E C R E T A R I A

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2015

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 0100 de la fecha.


TATIANA KATHERINE BUITRAGO PÁEZ
Secretaria

BB



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 114834806.
Fecha y Hora Transacción: 21/06/2017 12:04:45 P.M.
Dirección IP: 190.24.208.43

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400308420140045800

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombres del Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 74150237
Nombres del Demandado: MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



69

CONSTANCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Ref. Ejecutivo 2014-0458 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO.

Se deja constancia que no obran depósitos judiciales para el proceso de la referencia, consignados a órdenes del Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad.

Lo anterior se concluye una vez verificada la base de datos que se cuenta para tal fin.


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
SECRETARIA

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL

E.

S.

D.

[Handwritten signature]
65645 22-AUG-2017 11:59
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
[Handwritten signature]

Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL AREIL
SUAREZ ROBAYO

PROCESO NÚMERO: 2.014-0458 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 66 CIVIL
MUNICIPAL)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, de forma respetuosa solicito al Despacho Autorizar la
actualización de la liquidación del crédito del demandado de la referencia.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

[Handwritten signature]
Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
Z.P. 110269 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25 AGO 2017

Al despacho del Señor (a) Juez honorario _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 2014-458

En virtud de la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora el Juzgado DISPONE:

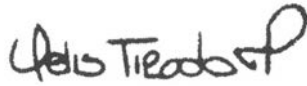
AUTORIZAR a la parte actora para que actualice la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 149 de fecha 31 de agosto de
2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

JL

ajr

① 72
3 folios

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA SUAREZ ROBAYO MIGUEL
ARIEL

PROCESO NÚMERO: 2.014-00458 (Proveniente del juzgado 66 Civil Municipal)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia.

Capital	\$ 17'173.924,00'
Intereses de Plazo	\$ 2'437.331,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 10 de Junio de 2.014 Fecha de presentación De la demanda Y hasta el 14 de septiembre de 2.017 a la tasa fluctuante Certificada por la Superintendencia Financiera	\$ 10'304.354.40
Total Liquidación	\$ 29'915.609,40

TOTAL LIQUIDACIÓN SON: VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL
SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$29'915.609,40)

Anexo liquidación detallada

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

DE EJEC. CIVIL MPAL.

46293 19-SEP-'17 14:15

35

LIQUIDACION SUAREZ ROBAYO MIGUEL									
MES	AÑO	NO. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	ALTURA DE MORA	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES ACUMULADO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
10 DE JUNIO	2014	1	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,50%	40	\$ 257.608,86	\$ 10.304.354,40	\$ 29.915.609,40
JULIO	2014	2	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	39	\$ 254.174,08	\$ 9.912.788,93	\$ 29.524.043,93
AGOSTO	2014	3	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	38	\$ 254.174,08	\$ 9.658.614,86	\$ 29.269.869,86
SEPTIEMBRE	2014	4	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	37	\$ 254.174,08	\$ 9.404.440,78	\$ 29.015.695,78
OCTUBRE	2014	5	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,47%	36	\$ 252.456,68	\$ 9.088.440,58	\$ 28.699.695,58
NOVIEMBRE	2014	6	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,47%	35	\$ 252.456,68	\$ 8.835.983,90	\$ 28.447.238,90
DICIEMBRE	2014	7	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,47%	34	\$ 252.456,68	\$ 8.583.527,22	\$ 28.194.782,22
ENERO	2015	8	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	33	\$ 254.174,08	\$ 8.387.744,48	\$ 27.998.999,48
FEBRERO	2015	9	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	32	\$ 254.174,08	\$ 8.133.570,41	\$ 27.744.825,41
MARZO	2015	10	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	31	\$ 254.174,08	\$ 7.879.396,33	\$ 27.490.651,33
ABRIL	2015	11	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,49%	30	\$ 255.891,47	\$ 7.676.744,03	\$ 27.287.999,03
MAYO	2015	12	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,49%	29	\$ 255.891,47	\$ 7.420.852,56	\$ 27.032.107,56
JUNIO	2015	13	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,49%	28	\$ 255.891,47	\$ 7.164.961,09	\$ 26.776.216,09
JULIO	2015	14	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	27	\$ 254.174,08	\$ 6.862.700,03	\$ 26.473.955,03
AGOSTO	2015	15	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	26	\$ 254.174,08	\$ 6.608.525,96	\$ 26.219.780,96
SEPTIEMBRE	2015	16	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	25	\$ 254.174,08	\$ 6.354.351,88	\$ 25.965.606,88
OCTUBRE	2015	17	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	24	\$ 254.174,08	\$ 6.100.177,80	\$ 25.711.432,80
NOVIEMBRE	2015	18	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	23	\$ 254.174,08	\$ 5.846.003,73	\$ 25.457.258,73
DICIEMBRE	2015	19	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,48%	22	\$ 254.174,08	\$ 5.591.829,65	\$ 25.203.084,65
ENERO	2016	20	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,51%	21	\$ 259.326,25	\$ 5.445.851,30	\$ 25.057.106,30
FEBRERO	2016	21	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,51%	20	\$ 259.326,25	\$ 5.186.525,05	\$ 24.797.780,05
MARZO	2016	22	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,51%	19	\$ 259.326,25	\$ 4.927.198,80	\$ 24.538.453,80
ABRIL	2016	23	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,57%	18	\$ 269.630,61	\$ 4.853.350,92	\$ 24.464.605,92
MAYO	2016	24	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,57%	17	\$ 269.630,61	\$ 4.583.720,32	\$ 24.194.975,32
JUNIO	2016	25	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,57%	16	\$ 269.630,61	\$ 4.314.089,71	\$ 23.925.344,71
JULIO	2016	26	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,62%	15	\$ 278.217,57	\$ 4.173.263,53	\$ 23.784.518,53
AGOSTO	2016	27	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,62%	14	\$ 278.217,57	\$ 3.895.045,96	\$ 23.506.300,96
SEPTIEMBRE	2016	28	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,62%	13	\$ 278.217,57	\$ 3.616.828,39	\$ 23.228.083,39
OCTUBRE	2016	29	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,67%	12	\$ 286.804,53	\$ 3.441.654,37	\$ 23.052.909,37
NOVIEMBRE	2016	30	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,67%	11	\$ 286.804,53	\$ 3.154.849,84	\$ 22.766.104,84
DICIEMBRE	2016	31	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,67%	10	\$ 286.804,53	\$ 2.868.045,31	\$ 22.479.300,31
ENERO	2017	32	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,69%	9	\$ 290.239,32	\$ 2.612.153,84	\$ 22.223.408,84

74
3

FEBRERO	2017	33	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,69%	8	\$ 290.239,32	\$ 2.321.914,52	\$ 21.933.169,52
MARZO	2017	34	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,69%	7	\$ 290.239,32	\$ 2.031.675,21	\$ 21.642.930,21
ABRIL	2017	35	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,69%	6	\$ 290.239,32	\$ 1.741.435,89	\$ 21.352.690,89
MAYO	2017	36	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,69%	5	\$ 290.239,32	\$ 1.451.196,58	\$ 21.062.451,58
JUNIO	2017	37	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,69%	4	\$ 290.239,32	\$ 1.160.957,26	\$ 20.772.212,26
JULIO	2017	38	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,67%	3	\$ 286.804,53	\$ 860.413,59	\$ 20.471.668,59
AGOSTO	2017	39	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,67%	2	\$ 286.804,53	\$ 573.609,06	\$ 20.184.864,06
SEPTIEMBRE	2017	40	\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00	1,67%	1	\$ 286.804,53	\$ 286.804,53	\$ 19.898.059,53
TOTALES			\$ 17.173.924,00	\$ 2.437.331,00					\$ 29.915.609,40

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
01/01/2014	31/03/2014	19,65%	1,5062
01/04/2014	30/06/2014	19,63%	1,5048
01/07/2014	30/09/2014	19,33%	1,4836
1/10/2014	31/12/2014	19,17%	1,4722
01/01/2015	31/03/2015	19,21%	1,4751
01/04/2015	30/06/2015	19,37%	1,4864
1/07/15	30/09/15	19,26%	1,4786
1/10/15	31/12/15	19,33%	1,4836
1/01/16	31/03/16	19,68%	1,5084
1/04/16	30/06/16	20,54%	1,5689
1/07/16	30/09/16	21,34%	1,6249
1/10/16	31/12/16	21,99%	1,6702
1/01/17	31/03/17	22,34%	1,6945
1/04/17	31/06/2017	22,33%	1,6938
1/07/17	30/09/17	21,98%	1,6701



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **25 SEP 2017** se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. **446** del
CGR el cual corre a partir del **26 SEP 2017**
y vence el **28 SEP 2017**

a. Secretaria.

[Handwritten signature]

SALDO TOTAL ADEUDADO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **03 OCT. 2017**

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil diecisiete

Rad. 2014-458

Previamente a resolver en cuanto a la actualización de la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante visible a folios 72-73 anterior, se insta al apoderado para que presente la respectiva actualización teniendo en cuenta la última aprobada visible a folio 67 de este cuaderno.

Notifíquese.


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 173 de fecha 5 de octubre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



VELIS Yael TIRADO MAESTRE

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA SUAREZ ROBAYO MIGUEL
ARIEL

PROCESO NÚMERO: 2.014-00458 (Proveniente del juzgado 66 Civil Municipal)

Respetado Señor Juez:

37 10/10/17
50152 13-OCT-17 15:39
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

liha

Como apoderado de la parte actora, y de conformidad con el auto de fecha 04 de octubre de 2.017 allego liquidación de los créditos objeto del proceso.

Liquidación aprobada al 12 de noviembre de 2.015	\$23'732.997,00 /
Interes de mora liquidado desde el 12 de	
Noviembre de 2.015 al 10 de Octubre de 2.017 a la	
Tasa fluctuante	\$ 8.078.712,18
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$31'811.709,18

TOTAL LIQUIDACIÓN SON: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$31'811.709,18)

Anexo liquidación detallada

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Álvaro José Rojas Ramírez

C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá

T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION MIGUEL SUAREZ ROBAYO

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	ALTURA DE MORA/	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES ACUMULADO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
12 DE NOVIEMBRE	2015		\$ 23.732.997,00			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.732.997,00
DICIEMBRE	2015	1	\$ 23.732.997,00	1,48%	23	\$ 351.248,36	\$ 8.078.712,18	\$ 31.811.709,18
ENERO	2016	2	\$ 23.732.997,00	1,51%	22	\$ 358.368,25	\$ 7.884.101,60	\$ 31.617.098,60
FEBRERO	2016	3	\$ 23.732.997,00	1,51%	21	\$ 358.368,25	\$ 7.525.733,35	\$ 31.258.730,35
MARZO	2016	4	\$ 23.732.997,00	1,51%	20	\$ 358.368,25	\$ 7.167.365,09	\$ 30.900.362,09
ABRIL	2016	5	\$ 23.732.997,00	1,57%	19	\$ 372.608,05	\$ 7.079.553,01	\$ 30.812.550,01
MAYO	2016	6	\$ 23.732.997,00	1,57%	18	\$ 372.608,05	\$ 6.706.944,95	\$ 30.439.941,95
JUNIO	2016	7	\$ 23.732.997,00	1,57%	17	\$ 372.608,05	\$ 6.334.336,90	\$ 30.067.333,90
JULIO	2016	8	\$ 23.732.997,00	1,62%	16	\$ 384.474,55	\$ 6.151.592,82	\$ 29.884.589,82
AGOSTO	2016	9	\$ 23.732.997,00	1,62%	15	\$ 384.474,55	\$ 5.767.118,27	\$ 29.500.115,27
SEPTIEMBRE	2016	10	\$ 23.732.997,00	1,62%	14	\$ 384.474,55	\$ 5.382.643,72	\$ 29.115.640,72
OCTUBRE	2016	11	\$ 23.732.997,00	1,67%	13	\$ 396.341,05	\$ 5.152.433,65	\$ 28.885.430,65
NOVIEMBRE	2016	12	\$ 23.732.997,00	1,67%	12	\$ 396.341,05	\$ 4.756.092,60	\$ 28.489.089,60
DICIEMBRE	2016	13	\$ 23.732.997,00	1,67%	11	\$ 396.341,05	\$ 4.359.751,55	\$ 28.092.748,55
ENERO	2017	14	\$ 23.732.997,00	1,69%	10	\$ 401.087,65	\$ 4.010.876,49	\$ 27.743.873,49
FEBRERO	2017	15	\$ 23.732.997,00	1,69%	9	\$ 401.087,65	\$ 3.609.788,84	\$ 27.342.785,84
MARZO	2017	16	\$ 23.732.997,00	1,69%	8	\$ 401.087,65	\$ 3.208.701,19	\$ 26.941.698,19
ABRIL	2017	17	\$ 23.732.997,00	1,69%	7	\$ 401.087,65	\$ 2.807.613,55	\$ 26.540.610,55
MAYO	2017	18	\$ 23.732.997,00	1,69%	6	\$ 401.087,65	\$ 2.406.525,90	\$ 26.139.522,90
JUNIO	2017	19	\$ 23.732.997,00	1,69%	5	\$ 401.087,65	\$ 2.005.438,25	\$ 25.738.435,25
JULIO	2017	20	\$ 23.732.997,00	1,63%	4	\$ 386.847,85	\$ 1.547.391,40	\$ 25.280.388,40
AGOSTO	2017	21	\$ 23.732.997,00	1,63%	3	\$ 386.847,85	\$ 1.160.543,55	\$ 24.893.540,55
SEPTIEMBRE	2017	22	\$ 23.732.997,00	1,63%	2	\$ 386.847,85	\$ 773.695,70	\$ 24.506.692,70
OCTUBRE	2017	23	\$ 23.732.997,00	1,61%	1	\$ 382.101,25	\$ 382.101,25	\$ 24.115.098,25
TOTALES			\$ 23.732.997,00					\$ 31.811.709,18



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

14-19-001-2017
19 OCT 2017
110 C. G. P.

En la fecha 19 OCT 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CCP el cual corre a partir del 20 OCT 2017
y vence el 24 OCT 2017

La Secretaria.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 26 OCT 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
01/01/2015	31/03/2015	19,21%	1,4751
01/04/2015	30/06/2015	19,37%	1,4864
1/07/15	30/09/15	19,26%	1,4786
1/10/15	31/12/15	19,33%	1,4836
1/01/16	31/03/16	19,68%	1,5084
1/04/16	30/06/16	20,54%	1,5689
1/07/16	30/09/16	21,34%	1,6249
1/10/16	31/12/16	21,99%	1,6702
1/01/17	31/03/17	22,34%	1,6945
1/04/17	31/06/2017	22,33%	1,6938
1/07/17	30/09/17	21,48%	1,6348
1/10/17	31/12/17	21,15%	1,6117



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete

Rad 2014 00458

Previo a dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se requiere a dicho extremo procesal para que la presente en debida forma, toda vez que los intereses moratorios deberán ser liquidados sobre el **capital insoluto** dispuesto en el mandamiento de pago y desde el día siguiente a partir de que se aprobó la última liquidación (fl.65) y **no** sobre el monto total que arrojó la última cuenta aprobada, ya que de esta manera está liquidando intereses sobre intereses, lo que no corresponde con los preceptos legalmente establecidos en el art.446 del C. G. P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 191 de fecha 1 de noviembre
de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00
A.M.

Velis Tirado

VELIS Yael TIRADO MAESTRE



República de Colombia



Ca34184337

Aa014250999

***** NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI *****

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO CATORCE (0114). *****

FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015) *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651 *****

***** ACTO II: PODER GENERAL *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE PURIFICACION (TOLIMA). *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2.015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, ***** concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOCA a partir del 22 de Enero de 2015 el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

108747MMCC

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaria Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto. *****

***** **ACTO II: PODER GENERAL** *****

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del



República de Colombia

- 3 -



Aa014251000



Ca341843373



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA**, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, revocar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad.

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca341843373

1820508215911-01

14-02-2014

10-09-19

10873MCCA3F57M7

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conlleven la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

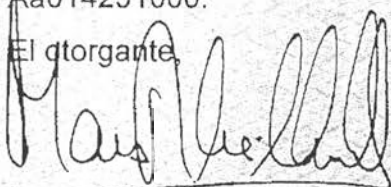
QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$94.600 Iva: \$ 34.016 Recaudos: \$ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. *****

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999, Aa014251000. *****

El otorgante,

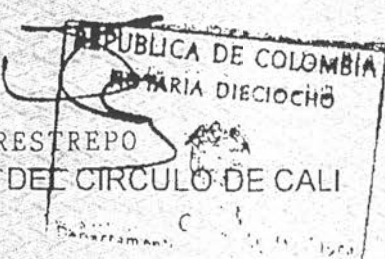


HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A**
"BANCOOMEVA"



BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI





20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag.1 - 12



Ca341843372

EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRÁN SER MODIFICADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

SECRETARIO DE LA CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

NRO : 900406150 - 5

DOMICILIO : CALI VALLE

WEB: www.comeva.com.co

DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@comeva.com.co

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI

DOMICILIO : CALI VALLE

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 57-50 PISO 2

CIUDAD : CALI

DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@comeva.com.co

MATRICULA NRO : 697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/06/2011	7329	IX
P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SIGLA: COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 3339 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1975 DEL 30 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

COLOMBIA, RESUELVE:

epública de Colombia

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

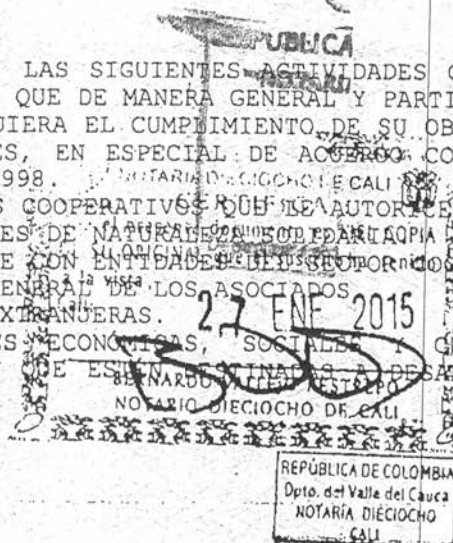
OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACIÓN DE DINEROS O VALORES DEL PÚBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIÉN ENTRE EL PÚBLICO, A TÍTULO DE PRÉSTAMO, DEPÓSITO O CUALQUIER FORMA DE CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTÁN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRÁ ADELANSTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPÓSITOS A LA VISTA O A TÉRMINO, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVÉS DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TÍTULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRÉSTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CRÉDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACIÓN MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGÚN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CRÉDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMÁS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMÁS QUE AUTORICE LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN:

1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACOGERO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE LE AUTORICE LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANSTAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTABLEZCAN PARA DESARROLLAR LOS OBJETIVOS



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag.3 - 12



34184337

GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTÉN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO: - EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARÁN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORÍA Y PRÁCTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISIÓN Y MISIÓN DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCION: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

RON) NOMBRADO (S) :

ADMINISTRADOR

KTHA ISABEL CASTRO AYALA
 C.C. 31532579



CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013

ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

ALFREDO ARANA VELASCO
C.C.16266958

SEGUNDO. RENGLON

ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO
C.C.80409649

TERCER RENGLON

JOSE LUIS BLANCO
C.E.E383321

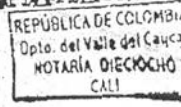
CUARTO RENGLON

EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ **CALI**
C.C.14875618 del Va

QUINTO RENGLON

LUIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C.8318230

SUPLENTE



Ca341843371

Scadena s.a. N.º 890.930.534-0 10-09-19

10871aFFM7M7CM3C

PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NIÑO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
C.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICewaterhouseCOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICewaterhouseCOOPERS O PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICewaterhouseCOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO PABON
C.C.31945435

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA:
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista,

BERNARDO VALLEJO RESERRE
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. 16604413 QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE POR LO TANTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COOEVA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉBULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA



Ca34184337



República de Colombia

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO 1. ADMINISTRACIÓN. ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTÍA DETERMINADA. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U NO COMPETENTE DE COOMEVA, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1º DE ESTE PODER. A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL Y SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. 5. CESIONES: CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, AUTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1º DE ESTE PODER. 7. ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CRÉDITOS QUE ÉSTA OTORQUE Y HASTA POR EL LÍMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1º DE ESTE PODER. 8. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS. PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTÍAS SUFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CRÉDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR. LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CRÉDITO O LOS CRÉDITOS AMAPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9) FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACIÓN, APLICAR LAS SANCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN. EL MANDATARIO SOLO PODRÁ FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACIÓN HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACIÓN DE ASOCIADOS. PARA QUE FIRME, RENUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLÍTICAS GENERALES DE EDUCACIÓN ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PARA QUE REPRESENTÉ EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE DEBAN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ÉSTA. 12. RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA. CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 13. OTORGAR PODERES. PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE COOMEVA PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN LOS QUE ÉSTA DEBE DE INSTAURAR, ASÍ COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE CARÁCTER GOBIERNAL O ESTATAL EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERÉS. LOS ABOGADOS PODRAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO DE PERSONA DE LA COOPERATIVA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COOPERATIVA. 14. SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN DE VIVIENDA. PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARÉS Y GARANTÍAS REALES QUE LA ENTIDAD VINCULE CON SUS MIEMBROS, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCIÓN HAYA ADOPTADO LA ENTIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARÍA DIECIOCHO
CALI

Cadena sa. No. 89393316 10-09-19

DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS. PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO. PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA, DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL. CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICIÓN DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRÓ MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGÜÉ, IPIALES, NEIVA, TULUÁ, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ORDENAR LA INTERVENCIÓN DE CONCILIACIÓN

NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag.7 - 12



* 2 9 5 6 6 1 5 4 *



Ca341843369



epública de Colombia

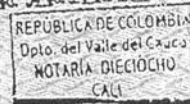
DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS CONSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, PARA OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS RESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARÁ SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPRESARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER". OBRANDO EN ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARÁ DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA. EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DE LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN EN SU ORIGINAL QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYÁN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTICULO ... DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUI SE VERIFICA COMPRENDE LOS CASOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RECAIGAN PARA SU CUMPLIMIENTO COMO



10874HMMCCOAFM1

CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DÉCIMO.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL.

DÉCIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRÁ ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO.- DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DÉCIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:
que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido

CERTIFICA a la vista.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL PRO. 188 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BERNARDO ALFARO REYES, DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.300.262 EXPEDIDO EN CALI, QUIEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



20140569766-UNI

CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag.9 - 12



* 2 9 0 6 6 1 5 3 *



Ca34184336



República de Colombia

ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, C.C. NRO. 6.102.493 DE CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZALZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE ACEPTE SIN LIMITACION ALGUNA EN LA CUANTIA, LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CONSTITUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. EN CUMPLIMIENTO DE LA FACULTAD AQUI CONFERIDA EL APODERADO PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y/O NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO FACULTATIVOS MAS NO TEXATIVOS: 1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE HIPOTECAS. 2. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE PRENDAS SIN TENENCIA SOBRE VEHICULOS. 3. SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA SOBRE: A) ACCIONES, B) CUOTAS SOCIALES, C) PARTES DE INTERES, D) TITULOS VALORES, E) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, F) ACTIVOS CIRCULANTES. G) MAQUINARIA Y EQUIPOS, H) INVENTARIOS, I) DERECHOS FIDUCIARIOS, J) DERECHOS DE CREDITO, K) RENTAS DE CONTRATOS, L) CANONES DE ARRENDAMIENTO, M) APORTES VOLUNTARIOS EN FONDOS DE PENSIONES VOLUNTARIAS, N) APORTES EN COOPERATIVAS, O) SIGNOS DISTINTIVOS, P) MATRICULAS Y/O RECAUDOS DE COLEGIOS O UNIVERSIDADES. 4. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS, PIGNORACION DE RENTAS Y DESCUENTOS DE NOMINA. 5. SOLICITAR Y ACEPTAR BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE EMPRESTITO CON PIGNORACION DE RENTAS. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 8. SOLICITAR Y ACEPTAR EN NOMBRE DE BANCOOMEVA LOS CERTIFICADOS DE FIDUCIA EN LOS QUE BANCOOMEVA SEA FIDEICOMISARIO. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPOSITO EN GARANTIA A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. ACEPTAR GARANTIAS BANCARIAS TALES COMO AVALES Y CARTAS DE CREDITO STAN-BY. 11. ACEPTAR CERTIFICADOS DE GARANTIA EXPEDIDOS POR EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS. 12. ACEPTAR GARANTIAS OTORGADAS POR ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS CALIFICADAS COMO DE SOLVENCIA ADECUADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 13. ACEPTAR FIANZAS O AVALES DE PERSONAS JURIDICAS QUE TENGAN EN CIRCULACION EN EL MERCADO DE VALORES PAPELES NO AVALADOS COMO DE PRIMERA CLASE POR LAS ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO INSCRITAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTIAS CONTIENE TAMBIEN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROS MODIFICATORIOS.

TERCERO. PROHIBICION ESPECIAL: EL COORDINADOR DE CONSTITUCION DE GARANTIAS NO PODRA CANCELAR LAS CAUCIONES Y/O SEGURIDADES QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE BANCOOMEVA PARA GARANTIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVAN LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DE COLOMBIA
DICIEMBRE

CERTIFICA

QUE, POR ESCRITURA NRO. 1197 DEL 31 DE MARZO DE 2014, NOTARIA DICIENCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011, EN EL NRO. 190 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL Jairo Bustamante Suescun, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA; Y CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ROSE MARY SANNIN RUIZ, C.C. 2886367, PARA QUE ACTUANDO POR

BERNARDO MUÑOZ RUIZ
NOTARIO DICIENCHO DE CALIREPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DICIENCHO
CALI

Ca341843368



Cadenasa. No. 89633530 10-09-19

10873MCC7aFFM7MH

CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARACTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVEN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENOS DE BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTIAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER

BERNARDO VALENCIA
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

/ Pag.11 - 12



Ca341843367

INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, ASISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURTAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR OBLIGACIONES EN PAGO, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES-EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$235,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 23,500,000
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$217,530,670,000
 NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
 VALOR NOMINAL: \$10,000
 CAPITAL PAGADO: \$217,530,670,000
 NUMERO DE ACCIONES: 21,753,067
 VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1984 CONSEJO DE ADMINISTRACION, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD AUTORIZO LA ABERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE SU ORGANO TERMINOS NO SE HAYAN SUJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION PARCIAL POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA QUE A PAZ SE HAY CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Opto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECIOCHO

10872ChaFFMIMCM

EL SECRETARIO

A M. 3

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE



NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICACION
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista, 27 ENE 2015
Cali:
BARNARDO VALENTIN BUSTAMANTE
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



Ca341843366

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011. Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente en relación con

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

ALI
del Valle del Cauca

Página 1 de 1

DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido

a la vista.

Cali:

27-ENE-2015

BERNARDO VALLEJO RESTrepo
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

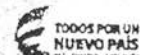
Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbatión y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorgan para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaría 16 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, en representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





Ca341843365

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE

Hans Juergen Theilkuhl Ochoa
Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013
Jose William Zapata Garcia
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012
Sandra Maria Orozco Agudelo
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 6316249
CC - 16883646
CC - 66761423

CARGO

Presidente
Suplente del Presidente
Suplente del Presidente

[Handwritten signature]

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

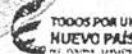
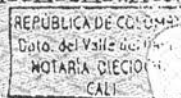
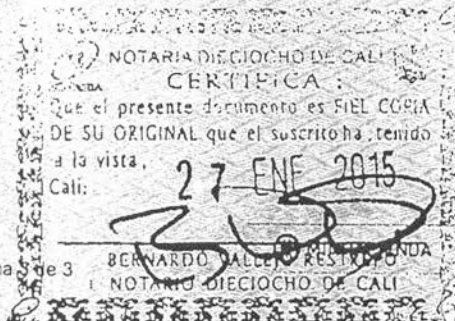
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DE COLOMBIA
A DIECIOCHO



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



Ca341843365

10-08-19

18
NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Es Septima copia de la Escritura Pública
No. 0114 del año 2015 y consta
de 10 folios. Se expide con destino
A: uso del interesado

Cali,

14 NOV 2019

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
Secretario General (Res. 02/2019)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECIOCHO



CALI

Departamento del Valle del Cauca

18
NOTARIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO EN SU
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.

14 NOV 2019

SANTIAGO DE CALI,

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
Secretario General (Res. 02/2019)



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194695115B26B

1 de noviembre de 2019 Hora 14:13:40

0219469511

Página: 1 de 8

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA SUCURSAL : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01782079 del 7 de marzo de 2008

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 13 NO. 57 50 P2
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial:
NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

Dirección Comercial: CR 15 NO. 93 B 43
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

10

12

CERTIFICA:

Constitución Casa Principal: E.P. No. 3339 Notaría Sexta de Cali, del 10 de septiembre de 2007, inscrita el 07 de marzo de 2008, bajo el No. 160747 de libro VI, se constituyó la sociedad denominada COOMEVA Cooperativa Financiera domiciliada en Santiago de Cali.

CERTIFICA:

Apertura de la sucursal: Que por Documento Privado no. 0000016 de Consejo de Administración del 25 de enero de 2008, inscrita el 7 de marzo de 2008 bajo el número 00160743 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal denominada COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

Certifica:

Que por Acta no. 8 de Junta Directiva del 26 de agosto de 2011, inscrita el 22 de septiembre de 2011 bajo el número 00203081 del libro VI, la sucursal cambió su nombre de: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA por el de: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003339	2007/09/10	Notaría 6	2008/03/07	00160747

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6412 (Bancos Comerciales)

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3931 de la Notaría dieciocho de Cali, del 3 de noviembre de 2011, inscrita el 20 de diciembre de 2011 bajo el No. 00205817 del libro VI, compareció Jose Miguel Terreros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.028 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Adriana Rivas Galindo identificado con cédula de ciudadanía No. 51.708.167 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 54.263 del C.S.J para que en su calidad de jefe jurídico de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondientes a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1. Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos e contra de la entidad y promovidos por esta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las audiencias de conciliación, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 2. Para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA. 3. Constituir

apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 4. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 5. Adelantar procesos de conciliación a nivel nacional en los que actúe como conciliación defensoria del consumidor financiero Laguado Giraldo Ltda. Tercero: que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0114 de la Notaría 18 del Santiago de Cali del 27 enero de 2015, inscrito el 30 de enero de 2015 bajo el No. 00241830 del libro VI, compareció Hans Juergen Treilkul Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de Ginebra Valle, en su calidad de presidente en nombre y representación de BANCOOMEVA SA BANCOOMEVA por este instrumento publico confiere amplio y suficiente al Señor Lenard Antonio Monroy Dubois así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de director regional de crédito y cartera de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, para que ejecute a partir del día 22 enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.-aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos

establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las audiencias de conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del BANCOOMEVA, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.-, reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del fondo nacional de garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria a dicha entidad. Tercero: que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva. Cuarto: que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del código de comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil. Quinto: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2146 de la Notaría 18 de Santiago de Cali del 27 de julio de 2015 inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00248863 del libro VI, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra valle en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gladys Edith Tellez Camacho identificado con cédula ciudadanía No. 52.348.228 de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de factor (art. 1332 C.CO) de las agencias correspondientes a la regional

o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que en su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso Villavicencio, Yopal y las demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA para que ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Emitir, aceptar y negociar conforme a su ley de circulación cualquier clase de títulos valores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 640 y 663 del código de comercio. Tratándose de títulos valores a la orden y nominativos. Su negociación implica a facultad de endosarlos bajo cualesquiera de las modalidades de endoso reconocidas por la ley y la de solicitar la inscripción del nuevo tenedor en el libro de registro que debe llevar el creador del respectivo título. 2.- exigir, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 3.- exigir cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 4.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA. 5.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA con previa autorización escrita de la instancia u órgano de BANCOOMEVA. 6 ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA dentro del ámbito territorial de competencia de la agencia absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta: notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de la audiencias de conciliación, asista como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas o conferir poder para hacerse parte de los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendiente a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes, que da expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 8. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 9.- Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la agencia, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de ésta. 10.- Exigir, cobrar y percibir todas aquellas

sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, expedir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las mas irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 11 conciliar, transigir o desistir de los negocios en que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12.- Efectuar la renovación de la matrícula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la cámara de comercio respectiva y ante las demás autoridades estatales. Tercero que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica de la regional o sucursal Bogotá, las agencias que incluyen ésta, tales como Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y aquellas cuya apertura disponga la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Quinto. Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que (sic) en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2177 de la Notaría 18 de Cali, del 08 de julio de 2017, inscrita el 21 de julio de 2017 bajo el No. 00272228 del libro V, compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra (valle), por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a lidia Inés Aguirre Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 51.748.550 de Bogotá D.C., para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de coordinadora regional de constitución de garantías, acepte sin limitación alguna en la cuantía, la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor de BANCOOMEVA. En cumplimiento de la facultad aquí conferida el apoderado podrá ejecutar los siguientes actos y/o negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como enunciativo más no taxativos: 1. Aceptar la constitución de hipotecas. 2. Aceptar la constitución de prendas sin tenencia sobre vehículos. 3. Suscribir contratos de prenda sobre a) Acciones, b) Cuotas sociales, c) Partes de interés, d) Títulos valores, e) Establecimientos de comercio, f) Activos circulantes, g) Maquinaria y equipos, h) Inventarios, i) Derechos fiduciarios, j) Derechos de crédito, k) Rentas de contratos, l) cañones de arrendamiento, m) Aportes voluntarios en fondos de pensiones voluntarias, n) Aportes en cooperativas, o) Las contribuciones efectúa al fondo mutual de solidaridad. P) Signos distintivos, q) Matriculas y/o recaudos de colegios o universidades. 4. Suscribir contratos de cesión de derechos económicos, pignoración de rentas y descuentos de nómina. 5. Solicitar y aceptar bonos de prenda y certificados de depósito de almacenes generales de depósito. 6. Celebrar contratos de empréstito con pignoración de rentas. 7. Celebrar contratos de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 8. Solicitar y aceptar en nombre de BANCOOMEVA los certificados de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 9. Celebrar contratos de depósito en garantía a favor

de BANCOOMEVA. 10. Aceptar garantías bancarias tales como avales y cartas de crédito stand-by. 11. Aceptar certificados de garantía expedidos por el Fondo Nacional de Garantías. 12. Aceptar garantías otorgadas por entidades financieras extranjeras calificadas como de solvencia adecuada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Aceptar fianzas o avales de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados como de primera clase por las entidades calificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de BANCOOMEVA que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones. Parágrafo: las facultades para suscribir contratos y aceptar garantías contiene también la facultad para aclarar las escrituras y firmar otrosíes modificatorios. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este poder general no con lleva la representación legal de BANCOOMEVA. Cuarto: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de la vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprometidas dentro de su retribución laboral. Quinto: que el presente poder se confiere por termino indefinido o hasta cuando BANCOOMEVA decida revocarlo. Sexto: el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según estatutos de BANCOOMEVA y los acuerdos de la junta directiva.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3549 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., el 07 de octubre de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el registro no 00274864 compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 6316249 de ginebra, valle en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Camila Macías Acuña, identificado con cédula ciudadanía No. 52.385777 de Bogotá D.C., para que Bogotá D.C., para la administración del, establecimiento de comercio que conforma sucursal Bogotá de BANCOOMEVA para los efectos aquí estipulados mediante público instrumento se le confiere poder general y suficiente, para que nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de gerente de la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a sus agencias dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que a su oficina principal, Duitama Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal, y las demás que establezca la junta directiva para la celebración y ejecución de los

93

15

siguientes actos relacionado con el giro ordinario de los negocios constitutivos del objeto social de BANCOOMEVA: 1 dirigir y supervisar las actividades de la sucursal 2. Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la sucursal, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de éste y celebrar con relación ellos toda clase de contratos relativos a su administración, custodia y enajenación cualquier título, siempre que tales actos no excedan de quinientos (500) salarios mínimos legales mensual vigentes. 3. Convenir y suscribir, renovar o cancelar todo tipo de contratos y documentos que se relacionen con el objeto social de BANCOOMEVA. 4 para que con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, cobre y perciba todas aquellas sumas de dinero que le adeuden a BANCOOMEVA, expida los correspondientes recibos y haga las cancelaciones a que haya lugar 5 ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la sucursal, con sujeción al presupuesto aprobado por la junta directiva 6 celebrar operaciones activas de crédito constitutivas del objeto social de BANCOOMEVA 7 celebrar operaciones de captación de recursos del público mediante depósitos de ahorro en todas sus modalidades y depósitos a término a través de la expedición de CDT 8 cuidar el recaudo y adecuada inversión de los fondos y haberes de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal 9 aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA 10 cancelar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA 11 ejercer directamente o por conducto de apoderados especiales la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolviendo interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra y promovidos por la entidad; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales y en el caso de las audiencias de conciliación con plenas facultades de conciliación de las obligaciones cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición en litigio tales como desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones 12. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legaliza para BANCOOMEVA, la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 13. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 14. Aceptar las escrituras públicas o contratos de dación en pago de bienes inmuebles o muebles a favor de BANCOOMEVA por los deudores de BANCOOMEVA, previa

aprobación de la instancia u órgano competente, así como para transferirlos mismos. 15. Convenir y suscribir cesiones de crédito y derechos litigiosos en nombre de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente de BANCOOMEVA así como para transferir los mismos. 16. Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, exigir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 17. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a BANCOOMEVA aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. 18. Celebrar y suscribir contratos de trabajo, ordenar su terminación. Aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a los funcionarios o empleados a servicio de la entidad en el ámbito de su jurisdicción y en general, la administración del recurso humano. 19. Conciliar, transigir o desistir de los negocios que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 20 efectuar la renovación d la matricula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la cámara de comercio respectiva ante las demás (autoridades estatales. 21 subrogar a favor del fondo nacional de garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. Parágrafo Primero el mandatario general, Señora Maria Camila Macias acuña, en su condición de gerente regional, obrara siempre y en todo caso en nombre de BANCOOMEVA y expresara en los documentos que suscriba que lo hace por poder obrando de esta forma y dentro de los límites de sus facultades, obligara directamente a BANCOOMEVA Parágrafo segundo la gerente regional podrá valerse de otros agentes, mandatarios y en general , cualquier otro tipo de intermediario siempre y cuando ello sea indispensable o necesario para la realización de las gestiones objeto del presente instrumento séptimo alcances el mandato conferido a la gerente regional conlleva la representación de BANCOOMEVA en todo caso, el alcance de la representación legal que le corresponde al gerente regional encargado se determina a partir de la universalidad de facultades propias del presidente consagrada en los estatutos sociales de BANCOOMEVA y, en su defecto, en la ley, y se verá disminuida de acuerdo con las limitaciones establecidas en este instrumento octavo - jurisdicción y competencia la gerente regional ejercerá atribuciones conferidas en los términos del presente instrumento dentro del área geográfica de la sucursal Bogotá, las agencias que incluyen esta, tales como Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y aquellas cuya apertura disponga la junta directiva de BANCOOMEVA. Noveno.- Efectos jurídicos del mandato: conformé a lo dispuesto por el artículo 1263 del Código de Comercio, el mandato de que aquí se trata comprende los actos para

94

los cuales se confirió y todos aquellos que resulten necesarios para su cumplimiento. Como consecuencia de lo antedicho, la gerente regional asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales: 1. Presentar al presidente de BANCOOMEVA el plan anual de actividades de la sucursal, con su correspondiente presupuesto 2 velar porque los bienes y valores de la sucursal estén adecuadamente protegidos. 3. Emplear el mayor grado y cuidado en los actos que realice en y para el cumplimiento del objeto de este instrumento, respondiendo hasta por culpa leve. 4. Cumplir las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica la sucursal objeto de este instrumento, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios. 5. Poner en conocimiento de BANCOOMEVA cualquier hecho o circunstancia que puede determinar la revocación o modificación del mandato, así como cualquier situación generadora de conflictos de interés. 6. Mantener actualizada y en orden toda la documentación relacionada con las operaciones realizadas en desarrollo de la gestión encomendada 7. Informarle mensualmente por escrito al presidente de BANCOOMEVA acerca de la marcha de los negocios encomendados. 8. Las demás obligaciones establecidas por la ley. Décimo- prohibición especial: la gerente regional no podrá sin autorización de BANCOOMEVA negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en la sucursal objeto de este instrumento. Décimo primero.- Aceptación del mandato: la aceptación del presente mandato, se producirá por la ejecución de los actos objeto del mismo. En todo caso, se deja expresa constancia que por efecto de los actos que realice en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA toda vez que la enumeración o pago de sus actividades que desarrolle quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. Décimo segundo.- Revocación del mandato: BANCOOMEVA podrá en cualquier momento revocar el mandato conferido a la gerente regional. Esa revocatoria producirá efectos a partir del momento en que tenga conocimiento de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2199 del código civil. Décimo tercero.- Renuncia: el presente mandato se celebra en interés de BANCOOMEVA por consiguiente le gerente regional solo podrá renunciarlo por justa causa comprobada. Décimo cuarto - duración este mandato general con representación durara por termino indefinido no obstante, las partes contratantes podrán darlo por terminado anticipadamente, previo avisó por escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la terminación. Décimo quinto- causales de terminación: además de las causales establecidas por la ley, el mandato objeto de este instrumento terminará por: 1. Cumplimiento del objeto 2 - mutuo acuerdo entre las partes contratantes manifestado por escrito 3 - incumplimiento de cualquiera de las partes a sus reciprocas obligaciones 4 - inexistencia del objeto del mandato. Décimo sexto - registro mercantil este publico instrumento deberá inscribirse en el registro mercantil que lleva la cámara de comercio correspondiente al lugar donde se encuentra ubicada la sucursal objeto del mismo. Décimo séptimo - confidencialidad la gerente regional se compromete a guardar absoluta reserva profesional respecto de los asuntos, negocios, materias, o documentos de que tenga conocimiento o intervenga directa o indirectamente, durante la vigencia de este mandato y los siguientes cinco (5) años el incumplimiento de esta obligación constituye causal

de terminación del presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4823 de la Notaría 18 de Cali, del 27 de diciembre de 2017, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00278030 del libro VI compareció Hans Juergen Theilkuhl Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 de ginebra en su calidad de presidente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gloria Amparo Castañeda medina identificado con cédula de ciudadanía No. 65.586.957 de Saldaña, para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA y en el área geográfica correspondiente a las agencias de la regional o sucursal Bogotá, ciudad en la cual se encuentre ubicada su oficina principal, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal y demás que establezca la junta directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como taxativos: ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por esta, notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, con plenas facultades para conciliar y transar obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes 2 _ para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA 3 constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago 4 reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos 5 ejercer representación de la entidad en cualquier actuación ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal o ante entidades privadas. Tercero que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Cuarto: que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conlleva a la representación legal propia del presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Quinto: que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han

sido otorgadas no percibiría ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Que por documento privado no. Sin num del representante legal del 26 de diciembre de 2016 inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el no. 00264655 del libro vi, hans juergen theilkuhl ochoa identificado con cedula de ciudadanía no. 63.162.249 de ginebra (valle) en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a (la) doctor(a) deissy liliana gómez gómez, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 53.083.228 expedida en bogotá, con tarjeta profesional no. 183.486 del consejo superior de la, judicatura, para que actúe en nombre y representación de bancoomeva, en su calidad de apoderado especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de bancoomeva. En desarrollo de lo anterior podrá: a) atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por bancoomeva. B) asistir como mandatario de bancoomeva a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, superintendencia de sociedades y superintendencia de la economía solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal bogota y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de bancoomeva y disposiciones de la junta directiva de bancoomeva. Tercero. Que las facultades conferidas en este poder especial no redundan en detrimento de los dispuesto por el artículo 264 del y código de comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de bancoomeva, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil cuarto. Que el apoderado especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con bancoomeva, toda vez; que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro, de su retribución laboral.

CERTIFICA:

que por documento privado no. Sin num del representante legal del 26 de diciembre de 2016 inscrito el 26 de diciembre de 2016 bajo el no. 00264657 del libro vi, hans juergen theilkuhl ochoa identificado con cedula de ciudadanía no. 63.162.249 de ginebra (valle) en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a (la) doctor(a) yosmerys yinet lopez peralta, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 40.942.410 expedida en rioacha - guajira, con tarjeta profesional no. 175.222 del consejo superior de la judicatura, para que actúe en nombre y representación de bancoomeva, en su calidad de apoderado

especial, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de bancoomeva. En desarrollo de lo anterior podrá: a) atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por bancoomeva; b) asistir como mandatario de bancoomeva a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, superintendencia de sociedades y superintendencia de la economía solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal bogota y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de bancoomeva y disposiciones de la junta directiva de bancoomeva. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este poder especial no redundan en detrimento de lo dispuesto en el artículo 264 del código comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del presidente de bancoomeva, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del código de procedimiento civil. Cuarto.- que el apoderado especial en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con bancoomeva, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal del 11 de octubre de 2019 inscrito 31 de Octubre de 2019 bajo el no. 00300621 del libro VI, Hans Juergen Theilkuhl Ochoa identificado con cedula de ciudadanía no. 6.316.249 de Ginebra (Valle) actuando en su calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., por medio del presente documento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a (la) doctor(a) Deissy Julieth Maca Gonzalez, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.031.127.374 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 297.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: A) atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA; b) asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya

cuantía máxima sea de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo.- que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la regional o sucursal Bogotá y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la junta directiva de BANCOOMEVA. Tercero. Que las facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto en el Artículo 264 del Código Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Cuarto.- que el APODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

CERTIFICA:

Mediante Resolución No. 0810 del 25 de mayo de 2011, inscrita el 18 de agosto de 2011, bajo el No. 00201818 del libro VI, la superintendencia financiera de Colombia aprueba la liquidación voluntaria de COOMEVA Cooperativa Financiera y cancela el permiso de funcionamiento como consecuencia de su disolución anticipada y de su liquidación voluntaria.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194695115B26B

1 de noviembre de 2019 Hora 14:13:40

0219469511

Página: 8 de 8

* * * * *

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Condanza P. A.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor (es)

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ✓
E. S. D.

Ref.: 2014-00458 ✓ *GGCuf Mlen*

Proceso Ejecutivo Singular. ✓

De: BANCO DAVIVIENDA S.A. ✓

Contra: MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO ✓

En atención al oficio remitido por su despacho de Fecha 19 de noviembre de 2019, donde se nos informa del proceso ejecutivo singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del MIGUEL ARIEL SUAREZ ROBAYO, con el fin de acatar lo dispuesto, LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima) actuando en mi calidad de Apoderado general del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" Nit 900.406.150-5 establecimiento de crédito del orden Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituido por escritura pública número 006 con fecha del 6 de enero de 2011 otorgada por la notaria Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la cámara de comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según PODER GENERAL a mi otorgado mediante escritura pública No 0114 con fecha del 27 de Enero de 2015 por la notaria Dieciocho (18) de Cali, cesionario de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA conforme a la Escritura Publica 1672 del 05 de mayo de 2011, me permito manifestar que la entidad a la cual represento no se hará parte dentro del proceso de la referencia.

Adjuntamos al presente escrito, copia de la Escritura Publica 114 del 27 de enero del 2015 y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Lenard Antonio Monroy Dubois
LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS ✓
Director Regional de Crédito y Cartera ✓
Elaboro. - David Zapata Hamann

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

78765 3-DEC-'19 8:32

VIVIANA PRIETO	<i>[Firma]</i>
F	<i>19</i>
U	<i>11/11/19</i>
RADICADO	
<i>11819-13-19</i>	



Resolución de 10 de Diciembre de 2019
Por la cual se adopta el Plan de Mejoramiento de la Calidad de la Educación
en el nivel de Educación Básica Primaria
del Departamento de Cundinamarca

10 DIC 2019

10
Alcance: Todo el Señor (a) Juan Hoy
Origen: ...
Ejemplar: ...

Resuelto en auto del
13 de nov / 2020 (El 10 C2)